



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** titulada:

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE ICA, 2023

Presentado por:

PURILLA JANTO, KATHERINE SOCORRO

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 2% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 11 de Junio del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION




Dra. ROSALINA TRUJILLO MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

Facultad de Derecho y Ciencia Política



TESIS

“Aplicación de Medidas de protección en casos de violencia familiar del Juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica, 2023”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y medio ambientales

Para optar el título profesional de abogada

Presentado por:

Bach. PURILLA JANTO, KATHERINE

AUTORA

Ica – Perú

2025

A mi padre en el cielo: LEONCIO
PURILLA ESPINOZA, tu apellido
siempre brillara en mí, a mi madre
y hermanos por el apoyo
incondicional para lograr mi
desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTOS

- Al Rector y servidores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga de Ica”, por llevar adelante el buen desarrollo académico de los estudiantes de nuestra Universidad.
- Al decano Dr. Wenceslao Quispe Segovia y al personal directivo Académico de Derecho por guiarnos a ser mejores personas y profesionales.
- Al Dr. Moisés Sabino Morales Soldevilla, por su apoyo permanente como asesor, gracias a su conocimiento y orientación se concluyó la tesis con éxito,
- A los docentes por compartir sus conocimientos jurídicos y valores.
- A los (as) compañeros de aula por sus buenos deseos en mi desarrollo profesional.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
INDICE	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCION	
II ESTRATEGICA METODOLOGICA	
2.1 TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACION	
2.2 POBLACION MUESTRA MUESTREO	
2.3 TECNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACION	
III. RESULTADOS	
IV. DISCUSION DE RESULTADOS	
V. CONCLUSIONES	
VI. RECOMENDACIONES	
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	
VIII. ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

TABLA I

TABLA II

TABLA III

TABLA IV

TABLA V

TABLA VI

TABLA VII

INDICE DE FIGURAS

Figura 1

Figura 2

Figura 3

Figura 4

Figura 5

Figura 6

RESUMEN

Objetivo: Conocer la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia familiar del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023.

Metodología: El diseño es de tipo descriptivo, observacional y tipo retrospectivo.

Resultados: “Se analizaron 604 expedientes. Donde se determinó que el tipo de violencia familiar más frecuente es la psicológica 496 (82.1%). Otros tipos de violencia familiar fueron la física 199 (32.9%), sexual 43 (7.1%) y económica 64 (10.6%). La medida de protección más frecuente es el retiro de del agresor del domicilio en 580 (96%). Así mismo, las otras medidas de protección fueron el impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima en 425 (70.4%), prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación se indicó en 403 (66.8%), prohibición del derecho de porte de armas y tenencia por el agresor 31 (5.1%) y el inventario sobre sus bienes se indicó en 9 (1.5%). Se otorgó medidas de protección en 477 (79%) y no se consideró en 127 (21%). El riesgo de violencia familiar más frecuente fue el riesgo moderado 273 (45.2%). De igual manera, se encontró que el riesgo leve 190 (31.5%) y el riesgo severo fue 141 (23.3%). El integrante del grupo familiar agraviado más frecuente es la mujer 494 (81.8%)”.

Conclusión: Se otorgó medidas de protección en porcentajes más altos respecto a otros estudios.

Palabras clave: Medidas, Protección, Violencia

ABSTRACT

Objective: To know the application of protection measures in cases of family violence of the transitional family court of the province of Ica in 2023.

Methodology: The design is descriptive, observational and retrospective.

Results: “604 files were analyzed. Where it was determined that the most frequent type of family violence is psychological 496 (82.1%). Other types of family violence were physical 199 (32.9%), sexual 43 (7.1%) and economic 64 (10.6%). The most frequent protection measure is the removal of the aggressor from the home in 580 (96%). Likewise, the other protective measures were the prohibition of proximity or approach to the victim in 425 (70.4%), prohibition of communication with the victim by telephone, letter, electronic, through social networks, vía chat, institutional network, intranet or other networks or forms of communication was indicated in 403 (66.8%), prohibition of the right to carry and possess weapons by the aggressor in 31 (5.1%) and the inventory of their assets was indicated in 9 (1.5%). Protective measures were granted in 477 (79%) and were not considered in 127 (21%). The most frequent risk of family violence was moderate risk in 273 (45.2%). Likewise, it was found that the mild risk was 190 (31.5%) and the severe risk was 141 (23.3%). The most frequent member of the aggrieved family group is the woman 494 (81.8%)”.

Conclusion: Protective measures were granted in higher percentages than in other studies.

Keywords: Measures, Protection, Violence

I. INTRODUCCIÓN

“La violencia familiar constituye una de las formas más persistentes y devastadoras de violación de los derechos humanos a nivel global. Según datos recientes de ONU Mujeres, en 2023, una mujer muere cada diez minutos a manos de su pareja o familiares, cifra que equivale a aproximadamente 140 homicidios diarios, reflejando una crisis de seguridad y derechos humanos que no puede ser ignorada. Adicionalmente, se estima que el 60% de estos crímenes son cometidos por personas cercanas a la víctima, lo que evidencia la complejidad y el carácter íntimo de esta problemática, donde el agresor forma parte del círculo familiar o social más próximo, dificultando así la denuncia y la protección efectiva. Esta realidad pone de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales para garantizar la seguridad y protección de las víctimas, así como la promoción de políticas públicas efectivas y estrategias integrales de intervención”.

“La violencia en el entorno familiar ha alcanzado dimensiones alarmantes en diversos países, posicionándose como una de las principales preocupaciones en la agenda internacional de derechos humanos y justicia social. Las estadísticas indican que una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar, revelando la magnitud del problema y la vulnerabilidad estructural en la que se encuentran muchas víctimas. Este fenómeno no es un hecho aislado ni ocasional, sino que se encuentra profundamente enraizado en dinámicas de poder, control y dominación que se manifiestan a través de diversas formas de violencia: física, psicológica, emocional, económica y sexual. Estas agresiones se perpetúan a través de patrones culturales y sociales que normalizan la violencia y obstaculizan la denuncia, generando un ciclo de maltrato difícil de romper. Por ello, la intervención debe ser multidimensional, involucrando no solo la sanción penal sino también programas de prevención, educación, apoyo psicológico y empoderamiento de las víctimas”.

“La violencia familiar rara vez se presenta de forma unidimensional; usualmente se manifiesta mediante una combinación de agresiones que incrementan la gravedad del daño sufrido por las víctimas. Estas diversas formas de violencia tienen consecuencias profundas y duraderas, que van desde trastornos emocionales como la depresión y la ansiedad, hasta problemas físicos y enfermedades crónicas, deteriorando la calidad de vida y la salud integral de las personas afectadas. Frente a este panorama, tanto a nivel nacional como local, se observa un esfuerzo por parte de los gobiernos para implementar políticas preventivas y mecanismos de protección, sin embargo, la efectividad de estas medidas aún enfrenta múltiples desafíos. En el caso peruano, la Ley N.º 30364

representa un avance significativo en el marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Esta ley establece un procedimiento especial para la protección integral de las víctimas, destacando el papel del Poder Judicial y de las instituciones públicas en la atención y seguimiento de estos casos”.

“En este contexto, la presente investigación se enfoca en examinar la implementación y eficacia de las medidas de protección que deben ser dictadas dentro del marco temporal estipulado por la ley, evaluando su impacto real en la seguridad y bienestar de las víctimas. Asimismo, se analizan los factores que contribuyen a la persistencia de la violencia intrafamiliar, incluyendo aspectos socioculturales, institucionales y legales, y se evalúan las repercusiones que derivan de las distintas modalidades de agresión tipificadas en la normativa vigente. Es fundamental resaltar que este fenómeno afecta especialmente a los integrantes más vulnerables del núcleo familiar, tales como menores de edad, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, quienes enfrentan un mayor riesgo y requieren de medidas de protección especializadas y sensibles a sus condiciones particular”.

“En el Perú, la Ley N.º 30364, vigente desde 2015, constituye el principal instrumento jurídico para combatir la violencia ejercida contra las mujeres y los integrantes del entorno familiar. Esta legislación obliga a los juzgados de familia a emitir medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas tras la presentación de una denuncia, con la finalidad de garantizar una respuesta rápida y efectiva que salvaguarde la integridad de la víctima. Sin embargo, la realidad muestra que este procedimiento frecuentemente se extiende más allá del plazo legal, debido a obstáculos como la insuficiente disponibilidad de agentes policiales, deficiencias en la coordinación interinstitucional y limitaciones logísticas que afectan la operatividad y seguimiento de las medidas. Estas dificultades evidencian la brecha entre la normativa y su aplicación práctica, lo que impacta negativamente en la confianza de las víctimas hacia el sistema de justicia y puede aumentar su vulnerabilidad”.

“La investigación también aborda la aplicación concreta de la Ley N.º 30364 en el ámbito local, con énfasis en el Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en violencia hacia mujeres y miembros del núcleo familiar en la provincia de Ica. En esta jurisdicción, se ha registrado un notable aumento en las denuncias de violencia familiar, tanto en las comisarías como en el Centro de Emergencia Mujer (CEM), institución clave adscrita al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Este incremento pone en evidencia no solo la persistencia del problema, sino también un mayor acceso a los mecanismos formales de denuncia, lo cual representa un avance en la visibilización y atención de estos casos. De este modo, se hace imprescindible analizar los factores que perpetúan la violencia y

evaluar el papel estratégico de las medidas de protección como herramientas preventivas y de respuesta”.

“La finalidad esencial de aplicar con prontitud y eficacia las medidas de protección radica en mitigar los daños ocasionados por el agresor, facilitando que la víctima recupere su estabilidad emocional y continúe su vida sin amenazas ni intimidaciones. Estas acciones buscan garantizar no solo la seguridad física, sino también la salud mental y sexual de la persona afectada, además de proteger sus derechos patrimoniales frente a eventuales actos de daño o despojo. Es responsabilidad del órgano judicial emitir una decisión sobre estas medidas en un plazo no mayor a 48 horas, valorando aspectos como la gravedad del hecho, la inmediatez del riesgo, la urgencia en la protección y las consecuencias que podría acarrear una demora en la intervención. En los casos más delicados, se realiza una notificación expedita para convocar a la audiencia correspondiente sin dilaciones, asegurando así la efectividad de la respuesta judicial”.

“Actualmente, la alta incidencia de violencia familiar ha impulsado al Estado peruano a fortalecer los mecanismos de protección a través de la implementación de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en cada distrito de la provincia de Ica. Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia Transitorio son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, que tiene a su cargo la notificación a las partes involucradas y la remisión de la constancia respectiva. Paralelamente, el seguimiento social y psicológico de cada caso corresponde a los CEM, que velan por el bienestar integral de las víctimas y brindan apoyo para su recuperación y empoderamiento”.

“Finalmente, ante el incumplimiento de las medidas de protección, es deber del Centro de Emergencia Mujer informar de manera inmediata al juzgado correspondiente, para que el órgano jurisdiccional pueda evaluar la situación y adoptar medidas coercitivas adicionales que refuercen la protección de la víctima y eviten la impunidad del agresor. Esta articulación interinstitucional resulta fundamental para garantizar la efectividad del sistema de protección y el respeto pleno de los derechos humanos de quienes sufren violencia familiar”.

“A nivel global, la violencia ejercida contra las mujeres continúa representando una problemática alarmante por su frecuencia y consecuencias. Se estima que cerca de 736 millones de mujeres en todo el mundo —es decir, aproximadamente una de cada tres— han sufrido, al menos una vez en su vida, actos de violencia física o sexual por parte de sus parejas, de personas ajenas a su vínculo sentimental, o incluso de ambas”. “Esta cifra equivale al 30 % de la población femenina de 15 años en adelante y no contempla los casos de acoso sexual, lo cual indica que la magnitud real del problema podría ser aún mayor. El impacto de estas experiencias violentas sobre la salud mental y física es considerable:

las mujeres que han sido víctimas presentan con mayor frecuencia cuadros de depresión, ansiedad, embarazos no planificados, infecciones de transmisión sexual e incluso VIH, en comparación con aquellas que no han sido agredidas”. “Además, muchas de estas secuelas tienden a persistir incluso cuando los episodios de violencia han finalizado. En cuanto a la violencia dentro de relaciones sentimentales, los datos muestran que esta forma de agresión es la más común: se calcula que más de 640 millones de mujeres mayores de 15 años —es decir, el 26 % del total— han padecido violencia ejercida por sus parejas actuales o anteriores. Solo en el año 2023, aproximadamente 51.100 mujeres y niñas perdieron la vida a manos de sus parejas u otros miembros de su familia. Esto equivale, en promedio, a 140 víctimas fatales por día en el ámbito doméstico”. “Mientras que el 60 % de los asesinatos de mujeres son perpetrados por individuos de su entorno familiar, en el caso de los hombres, este tipo de homicidio representa apenas un 12 %. Aunque existen esfuerzos internacionales para enfrentar este flagelo —como el Convenio de Estambul, que busca prevenir y erradicar tanto la violencia de género como la violencia doméstica—, aún se observan importantes obstáculos en la aplicación efectiva de políticas públicas y mecanismos de protección en numerosos países”.⁽³⁾

“En el contexto latinoamericano, los estudios actuales subrayan la existencia de vínculos complejos entre la violencia intrafamiliar y factores como la discriminación estructural, el racismo sistémico, las brechas socioeconómicas, así como los efectos colaterales de la pandemia. Estos elementos no solo intensificaron las desigualdades ya existentes, sino que también dificultaron el acceso equitativo a los servicios de protección y asistencia para las personas afectadas por situaciones de violencia en el hogar”.⁽⁴⁾ “De acuerdo con un informe del Banco Interamericano de Desarrollo, la región enfrenta serios desafíos en cuanto a criminalidad y violencia, siendo la violencia doméstica uno de los fenómenos más persistentes y perjudiciales. Este tipo de agresión repercute gravemente en la salud mental de las víctimas, limita sus oportunidades de desarrollo económico y afecta el bienestar general del núcleo familiar. La pandemia por COVID-19 no solo agudizó estas consecuencias, sino que también alteró significativamente los patrones de denuncia”.⁽⁵⁾ “Durante este periodo, se registraron cambios notables en los canales utilizados para reportar casos de violencia doméstica. Por ejemplo, en ciudades como Buenos Aires, Argentina, se reportó un incremento del 84 % en las llamadas a líneas de atención; en Colombia, el aumento fue del 127 %, mientras que en Perú se evidenció una subida del 16 %”.⁽⁶⁾ “Estas cifras reflejan no solo un crecimiento en los casos, sino también una mayor búsqueda de ayuda ante la intensificación de la violencia durante el confinamiento” (Pérez, Osorio y Lillo, 2020; Villalba, 2021; Aguancha, Ruiz y Torres, 2020; Arias, 2021).⁽⁷⁾

En el ámbito nacional, la Ley N.º 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, ha recibido especial atención. Sin embargo, como

señala Aguilar (2018), presenta ciertas inconsistencias. “A pesar de ello, esta normativa representa un esfuerzo significativo para instaurar mecanismos efectivos que combatan la violencia persistente dentro del núcleo familiar. En este marco, resulta crucial la labor de los Jueces de Familia, quienes, bajo el amparo del Decreto Supremo N.º 009-2016, implementan las medidas de protección dirigidas a resguardar a las víctimas, con el fin de mitigar tanto las consecuencias inmediatas como prevenir futuras agresiones”.⁽⁸⁾

Es función de los Juzgados de Familia, proteger a toda persona que, victimada en su círculo familiar, basado en la Ley N.º 30364, en la cual se establecen medidas que garanticen velar por brindar mejoras, beneficios y tranquilidad a la persona maltratada. Asimismo se resalta la importancia de otras medidas que puedan beneficiar a las víctimas de maltrato como los indicados en la Nueva Ley de Violencia Familiar, la cual tiene la finalidad de reducir los índices de violencia, pero se recomienda no guiarse únicamente de elaborar medidas, sino velar porque dichas medidas se respeten y se cumplan por las personas calificadas como agresoras, es función de las personas encargadas de administrar justicia su supervisión y asimismo corroborar la eficiencia formal para evitar la tasa de agresores reincidentes, ante los mencionados hechos se decide realizar el presente trabajo de investigación, para encontrar explicaciones de por qué las medidas dictadas por los diversos juzgados de familia no dan los resultados esperados, ni son ejecutadas o acatados por toda persona.

Toda medida de protección tiene una relevante importancia, pero se debe poner mayor énfasis en que los administradores de justicia realizan su labor con eficiencia y si su labor se está orientando a proteger a las víctimas y reformar a los agresores para que no sean reincidentes, considerando las leyes N.30364, y otras normas relacionadas para suprimir la violencia, asimismo fomentar la investigación de las causas de la situación problemática para impartir soluciones que beneficien a todo tipo de persona en todos los ámbitos familiares del país.

Morales-Saltos, J., (2023). Se llevó a cabo una investigación “centrada en el análisis de la institución jurídica de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, abarcando su propósito, efectividad frente a situaciones de riesgo y su función preventiva. Además, se examinó el peligro que implica la revocación de estas medidas y los estándares internacionales que el Estado debe cumplir en su compromiso de erradicar la violencia contra la mujer, como garante fundamental de derechos y garantías constitucionales, especialmente ante la creciente problemática que representa este fenómeno en el país. La investigación se desarrolló bajo un diseño documental con un enfoque cualitativo, buscando determinar si la emisión de medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar se realiza conforme al principio pro homine. Entre los hallazgos, se evidenció que la permanencia de

las medidas cautelares es viable y justificada, independientemente del avance o resultado del proceso judicial. Se concluye que mantener estas medidas de protección de manera continua resulta esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, evitar la revictimización, promover cambios en la conducta de los agresores y asegurar su responsabilidad. Asimismo, este enfoque preventivo y protector contribuye a sensibilizar a la sociedad y fomentar un entorno libre de violencia”.⁽⁹⁾

Borja, M. y Gómez G. (2022). Desarrolló una investigación “como eje de interés el incumplimiento de medidas de protección del derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar en Tena-Ecuador, esto a razón de la necesidad de visibilizar la importancia de garantizar la seguridad de las personas vulneradas por el delito, y en atención al respeto de su derecho a la integridad personal y la garantía de no repetición de la infracción. Para ello, se toma como metodología el uso del enfoque cuantitativo dado el análisis de datos estadísticos proporcionados por Fiscalía del Tena sobre el incumplimiento de medidas de protección, así mismo, se empleó el método de análisis estadístico y el diseño no experimental. Los principales resultados evidenciaron que, en efecto, existe incumplimiento de las medidas de protección estipuladas en el artículo 558 del COIP, especialmente en las medidas 3 y 4 donde, incluso, ha existido solo una sentencia. De aquello, se concluye que en el Tena, las garantías de protección y prevención en materia de violencia intrafamiliar es una problemática que no ha sido resuelta por el incumplimiento de las medidas señaladas, situación que desde la realidad presentada, los miembros del núcleo familiar que se han visto afectados se hallan en indefensión”.⁽¹⁰⁾

Delgado, A. (2021), “desarrolló una investigación cuyo objetivo primordial fue el análisis de las medidas de protección emitidas por los juzgados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el debido proceso a fin de identificar si dentro de los procesos judiciales de violencia intrafamiliar a la hora de emitir las medidas de protección se cumple con los principios y garantías básicas del debido proceso. Es importante ya que se analizó como la violencia dentro del hogar ha sido un problema social que afecta no solo a nivel local sino mundial, y en razón de ello el Estado Ecuatoriano ha optado por crear mecanismos que permitan a las víctimas recurrir a los Órganos Judiciales a fin de brindar la adecuada protección de la víctima. La metodología aplicada se fundamenta en el análisis e interpretación de la norma, mediante la recopilación de datos y por medio de la aplicación de métodos e instrumentos de investigación se pudo obtener información que sirvió para comprender el tema y obtener una conclusión del mismo. De la investigación se desprende que las medidas de protección son fundamentales para la protección de la víctima, pero el otorgamiento de éstas no deben afectar los derechos del victimario, al que se le debe de brindar las garantías que permitan hacer uso del derecho a la defensa, que pueda practicar elementos probatorios y, que debería

existir un medio adecuado que lo ampare, todo esto partiendo de los principio consagrados en la Constitución en especial del principio de inocencia”.⁽¹¹⁾

Hidalgo, H y Andoccilla, V. (2021) En su tesis titulada “*La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos*”, presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Durante el año 2021, se evidenció un marcado incremento en los casos de violencia familiar, situación que ha impactado negativamente en el desarrollo personal y social de las víctimas, quienes han sufrido agresiones que afectan diversos ámbitos de su vida; 2) Al presentarse los primeros episodios de violencia, las víctimas suelen acudir a denunciar, lo que activa los mecanismos estatales de protección. Como respuesta inmediata, el juez tiene la facultad de emitir de manera pronta y efectiva las medidas de protección necesarias para resguardar los derechos y seguridad de quienes sufren violencia familiar”.⁽¹²⁾

González, V. (2021) desarrolló una investigación con el “El propósito central del estudio fue analizar el derecho sustantivo desde el Análisis de la Eficacia de las Medidas de Protección y Seguridad establecidas en el Artículo 90 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En relación al diseño, tipo de investigación y nivel, se trata de un trabajo bibliográfico, tipo documental, cuyo nivel es analítico y enmarcado en la investigación cualitativa. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos es el análisis de contenido. La presente de investigación se enmarca en la línea de investigación Instituciones del Derecho Sustantivo. Los resultados y conclusiones: Es menester delimitar las medidas de protección, ejecutar las políticas públicas en materia de prevención, fomentando la formación de los representantes del Ministerio Público y empleando los mecanismos previstos en la legislación.”.⁽¹³⁾

Antón, J. Et Al (2023) Se llevó a cabo una investigación titulada “Vulneración al derecho de defensa en la imposición de medidas de protección por violencia familiar”, “cuyo propósito central fue “Realizar un análisis jurídico sobre cómo se vulneran los derechos de defensa al momento de aplicar estas medidas. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, apoyándose en la recolección y análisis de fuentes documentales y bibliográficas para abordar el tema de estudio. El estudio se desarrolló en el Distrito Judicial de Lambayeque, donde participaron diez expertos, entre ellos especialistas en derecho penal, fiscales y jueces penales. La técnica principal empleada fue la entrevista. Como resultado, se determinó que en el Juzgado Especializado de Familia Permanente de Lambayeque se presentan violaciones a los derechos de defensa de los denunciados, destacando la afectación a garantías fundamentales como el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción, el

debido proceso, la presentación de pruebas y el respeto al plazo razonable, situaciones que se manifiestan principalmente a través de ciertas actuaciones secundarias del juez”.⁽¹⁴⁾

Mamani I. (2023) desarrolló una investigación titulada “*Violencia familiar y medidas de protección en el Juzgado de Familia especializado en violencia familiar de Puno, 2022*”. “El propósito central del estudio fue analizar cómo la violencia familiar influye en la emisión de medidas de protección por parte del mencionado juzgado. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con un diseño observacional de tipo transversal y naturaleza jurídica descriptiva. Para la recolección de datos, se emplearon técnicas como el análisis documental, la observación directa y entrevistas estructuradas. Entre los hallazgos más relevantes, se identificó que más del 50% de los encuestados opinó que el juzgado dicta medidas de protección de manera diligente y responsable, mientras que un 12,5% considera que esto ocurre solo en algunas ocasiones. La conclusión del estudio señala que la violencia familiar tiene una alta incidencia en los casos tramitados por el juzgado especializado, de acuerdo con la percepción de los participantes”.⁽¹⁵⁾

Bullón D. Et Al (2020), llevaron a cabo un estudio enfocado en el desarrollo de las “medidas de protección dentro de los procesos por violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma”. “El objetivo principal fue describir cómo se implementan dichas medidas en este contexto judicial durante el periodo señalado. La hipótesis planteada indicaba que las medidas de protección se aplicaban de manera ineficaz. La investigación adoptó un enfoque descriptivo, con una muestra conformada por 50 expedientes judiciales. Para el análisis, se emplearon una ficha de cotejo y la técnica del análisis documental. Los resultados evidenciaron que solo al 20% de los casos revisados se les otorgó alguna medida de protección como el impedimento de acercamiento, mientras que el 80% restante no recibió esta disposición. En términos generales, se concluyó que el juzgado concedió medidas de protección en solo el 17.48% de los casos analizados, mientras que en el 82.52% no se emitió ninguna resolución favorable a las víctimas, lo que pone en evidencia una ineficaz aplicación de las medidas en los procesos por violencia familiar en esta jurisdicción”.⁽¹⁶⁾

Renojo M. (2020), llevó a cabo una investigación centrada en la aplicación de la medida de protección que implica el retiro del agresor del domicilio frente a la violencia familiar contra las mujeres en Lima Sur. “El objetivo de esta investigación fue determinar la relación existente entre la implementación de esta medida y los casos de violencia familiar contra mujeres en dicha zona durante el mismo año. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo, empleando una encuesta como instrumento principal. La población estudiada estuvo compuesta por jueces, abogados y asistentes especializados en el ámbito civil, específicamente en el área familiar. A través de su experiencia,

estos profesionales proporcionaron sus opiniones sobre el tema mediante diversas preguntas formuladas. Los resultados indicaron que un 95% de los entrevistados consideraron que las agresiones realmente atentan contra la vida de las mujeres, mientras que solo el 5% discrepó, argumentando que las agresiones no implican un peligro tan grave. Además, se observó que en el 70% de los casos, la ley N° 30364, referente a la medida de prevención, fue debidamente aplicada, mientras que en el 30% restante no se cumplió lo dispuesto por esta legislación. Se concluyó "La aplicación de la medida de protección debe ser considerada una prioridad y de manera rápida y efectiva".⁽¹⁷⁾

Quispe J. (2020) presentó una investigación centrada en la efectividad de las medidas de protección implementadas en casos de violencia familiar, con el objetivo principal de analizar el impacto de estas medidas en el distrito de Chiclayo. "La metodología utilizada fue descriptiva, con la aplicación de un cuestionario a una muestra de 30 víctimas que sufrieron agresiones en 2016, además del análisis de 20 expedientes relacionados con violencia familiar de los años 2019, 2020 y 2021. Los resultados revelaron que los problemas más comunes entre las víctimas fueron de tipo psicológico (33%) y económico (27%). En cuanto a los tipos de violencia familiar, el 53% de las denuncias correspondieron a casos de violencia verbal y física, el 13% solo a violencia física, el 17% a violencia verbal y otro 17% a violencia psicológica. En relación con las medidas de protección adoptadas, el 53% de los casos incluyeron el retiro del agresor del domicilio, el 33% el impedimento de acercamiento, y el 14% la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. La investigación concluyó que, a pesar de las modificaciones a la Ley N° 30364 y su reglamento, no se ha logrado un impacto positivo en la reducción de los casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Chiclayo entre 2019 y 2021. Además, las principales causas de esta situación fueron identificadas como institucionales, administrativas y normativas".⁽¹⁸⁾

Ponce s, en el 2022, Se publicó un estudio cuyo objetivo fue evaluar la efectividad de las medidas de protección aplicadas en casos de violencia familiar durante el periodo 2021-2022. "La metodología empleada fue de tipo descriptivo, utilizando como fuente una muestra documental que incluyó doctrina, jurisprudencia, normativa vigente, así como resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Entre los hallazgos, se identificó que la violencia psicológica es la forma más frecuente a nivel nacional, representando el 45.4% de los casos, seguida por la violencia física con un 39.2%, la violencia sexual con un 15% y, finalmente, la violencia económica o patrimonial con solo un 0.4%. Como conclusión principal, el estudio evidenció que las medidas de protección implementadas en dicho periodo resultaron ser poco efectivas. Esto se debe a que son vulnerables al incumplimiento por parte de los agresores, carecen de criterios uniformes para su imposición, no

cuentan con un seguimiento adecuado, carecen de motivación suficiente y los jueces están restringidos a aplicar únicamente las medidas establecidas taxativamente por la ley”.⁽¹⁹⁾

Ponce S. (2022) publicó un estudio cuyo objetivo fue evaluar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar durante el periodo 2021-2022. “La investigación utilizó una metodología descriptiva, basándose en una muestra documental que incluyó fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas, así como resoluciones de casos de violencia familiar provenientes de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Entre los resultados obtenidos, se destacó que la violencia psicológica fue la más prevalente a nivel nacional, con un 45.4%, seguida por la violencia física con un 39.2%. La violencia sexual representó un 15%, y la violencia económica o patrimonial se encontró en un mínimo de 0.4%. El estudio concluyó que las medidas de protección en los casos de violencia familiar durante este período resultaron ineficaces. Las principales razones fueron que los agresores podían fácilmente incumplir las medidas, no existía uniformidad en la decisión de su emisión, no se realizaba un control oportuno, no estaban suficientemente motivadas y, además, los jueces se veían limitados a aplicar medidas que estaban estrictamente estipuladas por la ley”.⁽²⁰⁾

Martínez, O. (2021), llevó a cabo un estudio con el objetivo de determinar cómo las nuevas medidas de protección establecidas en la Ley 30364 podrían contribuir a prevenir el aumento de casos de violencia familiar en Arequipa. “La investigación utilizó una metodología descriptiva. Entre los resultados obtenidos, se encontró que los entrevistados señalaron la importancia de implementar nuevas medidas de protección, ya que las normas existentes no habían logrado cumplir con su propósito. Como consecuencia, las medidas de protección actuales no habían mostrado resultados satisfactorios en la prevención de la violencia familiar. En conclusión, aunque las nuevas medidas de protección establecidas por la Ley 30364 podrían ayudar a prevenir el aumento de los casos de violencia familiar, los resultados obtenidos hasta el momento no han sido exitosos”.⁽²¹⁾

Ramos, F. (2019) realizó un estudio con el fin de “analizar la efectividad de las medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencia de género, específicamente violencia intrafamiliar, en las comisarías de familia del municipio de Pasto, Colombia, durante el período de 2017 a 2019. La investigación utilizó una metodología descriptiva. Los resultados revelaron que en el 81% de los casos no se solicitó la cancelación de las medidas de protección, mientras que en el 19% restante sí se llevó a cabo dicha cancelación, bajo la justificación de que la violencia había cesado o que se había alcanzado un acuerdo entre las partes. Además, se dictaron medidas de protección definitivas en un 36% de los casos, mientras que en el 64% no se cumplió con este objetivo. En conclusión, se observó que la implementación de las medidas de protección fue insuficiente, y se argumentó que su

aplicación requiere un tiempo considerable. Como resultado, se optó por decretar medidas como el desalojo del agresor del hogar, aunque estas no siempre fueron efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas”.⁽²²⁾

Alarcón D. et al., (2023) publicaron un artículo en el que analizaron el aumento de los casos de violencia familiar a nivel mundial en los últimos años, destacando que, aunque este fenómeno es un problema social de gran magnitud, las medidas de protección implementadas hasta el momento no han sido completamente efectivas. “A pesar de los esfuerzos realizados, la protección de las víctimas sigue siendo insuficiente en la práctica. El objetivo principal del estudio fue identificar las medidas de protección frente a la violencia familiar en América Latina entre los años 2018 y 2023. Para ello, aplicaron la metodología PRISMA, utilizando una revisión sistemática como método de investigación. Se realizaron búsquedas en bases de datos como Redalyc, Scielo, La Referencia, Alicia Concytec y Google Académico, con criterios de elegibilidad que incluyeron artículos en español publicados entre 2018 y 2023. Se seleccionaron artículos científicos y revisiones sistemáticas que abordaran las medidas de protección frente a la violencia familiar. Los resultados, obtenidos mediante criterios de inclusión y exclusión, permitieron analizar un total de 30 artículos. Se concluyó que las principales medidas de protección dictadas frente a la violencia familiar en América Latina incluyen la creación de juzgados especializados en familia, el retiro del agresor de la vivienda donde reside la víctima y las disposiciones amparadas en la Ley 30364”.⁽²³⁾

Gamarra S., (2018), publicó un estudio sobre las medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región de Madre de Dios, durante el periodo 2017-2018. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo. “Los resultados obtenidos en el estudio muestran que los tipos de violencia más prevalentes fueron la violencia psicológica (40%), seguida de la violencia física (35%), la violencia económica (10%) y la violencia sexual. En cuanto a los agresores, se observó que el 65% de las agresiones fueron cometidas por el cónyuge o conviviente, el 30% por el ex conviviente o ex cónyuge, el 5% por los padrastros, y ningún caso fue reportado por parte de los hijos. Además, se destacó que el 40% de las víctimas recibieron asistencia y protección por parte de las instituciones, mientras que el 60% no la recibieron. El nivel de violencia familiar fue clasificado de la siguiente manera: el 66,7% presentó un nivel severo, el 23,3% un nivel peligroso, y solo un 10% se encontraba en el primer nivel de violencia intrafamiliar. En términos de los tipos de violencia emocional o psicológica, se encontró que el 48,1% de las víctimas las experimentaron, seguido por el 33% que sufrió violencia física y el 18,9% que vivió violencia sexual por parte de su pareja. Se concluyó que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia son adecuadas cuando se toman en cuenta las circunstancias particulares del caso, como la ficha de valoración de

riesgo y otras situaciones que evidencian el peligro que enfrenta la víctima. Estas medidas buscan proteger de manera preventiva a las víctimas frente al riesgo de sufrir nuevos actos de violencia a manos de su agresor”.⁽²⁴⁾

Martínez L., (2019), Se publicó un estudio sobre la efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar en el distrito de Huancavelica durante el año 2017. La metodología aplicada fue de tipo descriptivo. Los resultados del estudio revelaron que, respecto a la medida de protección “retiro del agresor del domicilio”, el 45% de los encuestados consideró que esta medida era efectiva para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, mientras que el 55% opinó que no lo era. En cuanto a la medida de protección “albergue para la víctima”, el 30% la consideró efectiva y el 70% no, en cuanto a la garantía de seguridad para las mujeres víctimas. Como conclusión, “se estableció que las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 no resultan efectivas para reducir la violencia familiar, especialmente en lo que respecta al desempeño de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el distrito jurisdiccional de Huancavelica durante el año 2017”.⁽²⁵⁾

Huamán J., (2018), Se publicó un estudio sobre la “eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo, con el objetivo de describir la eficacia de las medidas implementadas por la Ley N° 30364 en la protección de las víctimas de violencia familiar. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo, con una población de 213 expedientes de violencia familiar del Tercer Juzgado de Familia de Huancayo. Los resultados revelaron que en el 98% de los casos analizados las medidas de protección fueron adoptadas de manera inmediata y oportuna. Sin embargo, se observó que estas medidas son solo medianamente eficaces, ya que no garantizan el bienestar integral ni la seguridad plena de las víctimas. Esto se atribuye a factores como la falta de seguimiento adecuado por parte de los jueces, quienes se limitan a dictar las medidas conforme a la ley. Además, la Policía Nacional del Perú, encargada de ejecutar dichas medidas, no las cumple adecuadamente debido a la escasez de personal, recursos económicos limitados y la deficiente actualización del registro de víctimas con medidas de protección. Respecto a los tipos de violencia, la violencia física fue la más frecuente, con un 85.91% de los casos, seguida por la violencia psicológica con un 58.9%. En cuanto a las medidas de protección dictadas, el retiro del agresor del domicilio se aplicó en 63 casos (29.57%), la prohibición de acercamiento en 211 casos (99.06%), la prohibición de comunicación con la víctima en 209 casos (98.12%) y la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas en un caso (0.46%). Otras medidas, como el inventario de bienes, no fueron adoptadas (0%). En conclusión, aunque la mayoría de los casos contó con medidas de protección adoptadas de forma inmediata, la falta de seguimiento adecuado y los recursos limitados

para su ejecución impiden que estas medidas sean completamente eficaces en la protección de las víctimas de violencia familiar”.⁽²⁶⁾.

Huamaní, K. (2024), Se publicó un estudio que “analiza cómo la legislación colombiana aborda las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, y cómo estas influyen en la legislación peruana. La investigación utilizó un enfoque cualitativo, empleando el método general de la hermenéutica jurídica. El tipo de investigación fue básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional sustentado en la teoría fundamentada. Para alcanzar los objetivos se aplicó la técnica de análisis documental, procesando la información mediante argumentación jurídica. Se usaron instrumentos de recolección de datos como fichas textuales y de resumen obtenidas de cada fuente bibliográfica relevante. El resultado más destacado fue que la ley colombiana prescribe medidas orientadas a la sensibilización social sobre la igualdad de género y los derechos de la mujer. En ese sentido, se promueven campañas educativas destinadas a concienciar sobre los diferentes tipos de violencia y discriminación que afectan a mujeres y grupos familiares”.⁽²⁷⁾

Zamrano J. y Mora C. (2023), “Se publicó un estudio cuyo objetivo fue determinar de qué forma el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Ica, durante el año 2021. La metodología aplicada fue de tipo descriptivo correlacional. Los resultados revelaron que, en relación con los efectos de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para garantizar la seguridad efectiva de la víctima, más del 45% de los encuestados afirmaron que la autoridad judicial determina correctamente las medidas de protección en función del tipo de violencia ejercida, y que dichas medidas cumplen con el efecto deseado, logrando que los agresores cesen su conducta ofensiva. Sin embargo, el 33.9% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo o total desacuerdo con estas afirmaciones. Respecto al seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional y otras entidades públicas competentes, el 41.5% de los encuestados consideró que este es eficiente, pero un 40% expresó desacuerdo o total desacuerdo con esta afirmación. Además, el 54.3% de los encuestados señaló que, aunque se realiza seguimiento a las medidas, los casos de incumplimiento no son denunciados adecuadamente por desobediencia o resistencia a la autoridad, lo que genera una sensación de impunidad para los agresores que incumplen las órdenes judiciales. En conclusión, la normativa sobre violencia familiar en la que se sustenta este juzgado busca proteger de manera específica a mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad por su condición de vulnerabilidad. Por ello, las medidas de protección se constituyen en una herramienta legal inmediata para salvaguardar sus derechos. La judicatura ha otorgado tutela urgente mediante estas medidas a mujeres e integrantes del

grupo familiar dentro de plazos razonables, ejecutándose siempre en respeto al principio de celeridad procesal”.⁽²⁸⁾

Bustamante S. (2022), publicó un estudio para determinar si son efectivas las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en los Juzgados de Familia en el Distrito de Ica, 2020.. La metodología aplicada fue de nivel descriptivo explicativo. “Los resultados del estudio revelaron que existe relación significativa entre las variables de: efectividad de medidas de protección y la violencia contra la mujer, obteniendo un coeficiente alfa de Cronbach 0,881 demostrando la fiabilidad y consistencia del test. Se debe de considerar el contexto de pandemia bajo el cual la investigación se llevó a cabo, debido a que esta situación varia desde antes y después de emitir las restricciones por la emergencia sanitaria, dentro del periodo 2020 se registraron en la Región Ica 4212 denuncias mientras que el Poder Judicial dicto 4487 medidas de protección, llegando a una cifra de 0 en las víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio. . En conclusión, si son efectivas las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la provincia de Ica que han sido atendidas de forma inicial en el centro de emergencia mujer de Parcona permitiendo contrastar la hipótesis planteada en la investigación, garantizando a las mujeres libre de todo tipo de violencia ”.⁽²⁹⁾

Arrieta J. y Rivera J. (2023), Se publicó un estudio titulado “Análisis socio jurídico de las medidas de protección de la Ley N° 30364 y su contribución a la erradicación de la violencia familiar en la Comisaría PNP Yerbateros, Lima, 2022”. “La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de teoría fundamentada. Los resultados del estudio revelaron que las medidas de protección, tal como están implementadas, no cumplen con erradicar la violencia familiar, ya que para lograrlo es necesario adoptar otras medidas complementarias. No obstante, según el tipo de violencia, se puede evidenciar una disminución en la frecuencia de los actos violentos, siendo los más frecuentes la agresión física y psicológica. En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30364, las medidas de protección deben ser oportunas e inmediatas, siendo dispuestas por el Juzgado Especializado en Familia y ejecutadas y supervisadas por la Comisaría PNP. Sin embargo, esto no se cumple debido a la falta de logística, implementación adecuada y supervisión. En conclusión, las medidas son eficaces en función de la concurrencia de los tipos de violencia, pero en la práctica no erradican la violencia familiar, solo contribuyen a disminuir la frecuencia de los casos, especialmente en lo que respecta a la violencia psicológica, que es la más perpetrada y requiere medidas específicas para evitar la reincidencia. Por otro lado, las autoridades policiales cumplen oportunamente con el procedimiento tras la interposición de denuncias por agresión física, psicológica y sexual, que son las formas de violencia más frecuentes. Sin embargo, los resultados no son efectivos para erradicar la violencia familiar. Se recomienda modernizar los recursos y herramientas para el seguimiento y

ejecución de las medidas de protección, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos policiales (automóviles y motocicletas), así como la implementación de un sistema de call center operativo las 24 horas del día, para lo cual corresponde presentar los requerimientos necesarios para su adquisición”.⁽³⁰⁾

Puchiri, E. (2025), Se publicó un estudio cuyo propósito fue “analizar si las disposiciones de la ley que sanciona la violencia familiar vulneran los derechos constitucionales procesales de los acusados en la ciudad de Ica durante el período 2020-2021. La metodología utilizada fue de tipo cualitativa, con un nivel descriptivo y un diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 70 personas entrevistadas y tres (03) casos de violencia familiar procesados ante la Corte Superior de Justicia de Ica en los años 2020-2021. Se concluyó que las disposiciones de la ley que sanciona la violencia familiar en la ciudad de Ica durante el período 2020-2021 vulneran los derechos constitucionales procesales de los acusados, al no garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas y los derechos de los procesados, lo que afecta su derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia”.⁽³¹⁾

Angulo, U. y Chávez, E. (2021), Se publicó un estudio cuyo “propósito fue analizar en qué medida la medida de protección de alejamiento protege la integridad física y psicológica de las víctimas de agresión, y evaluar si el cumplimiento de dicha medida se realiza conforme a lo que establece la ley, así como si es acatada por los agresores de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Además, se pretende evidenciar las deficiencias que presenta el Juzgado de Familia de la provincia de Chíncha al momento de dictar las medidas de protección a las agraviadas. La investigación es de tipo descriptivo-correlacional, con el objetivo de describir cada una de las variables y establecer la relación existente entre la medida de protección de alejamiento y el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Para ello, se utilizó la técnica de encuesta en modalidad de cuestionario, elaborado en base a las variables del estudio”.⁽³²⁾

II.- Estrategia metodológica

2.1. Tipo. Nivel. Diseño de Investigación.

2.1.1 Tipo de investigación

El diseño es de tipo observacional porque se señalamos la realidad que observamos, no se realizara intervenciones. Según el enfoque es el momento de recolección de datos es de tipo retrospectivo.

2.1.2 Nivel de investigación: Descriptivo

2.1.3 Diseño de investigación:

El diseño es de tipo descriptivo porque se señalamos la realidad que observamos, no se realizara intervenciones. Según el enfoque es el momento de recolección de datos es de tipo retrospectivo.

2.2 Población. Muestra. Muestreo

Casos de violencia familiar en el en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023, corresponderá una muestra de 269 casos.

2.2.1 Población: Integrantes del grupo familiar

Criterios de elegibilidad

“Los casos registrados de violencia familiar en donde los expedientes se encuentren los siguientes criterios de inclusión: denuncia, auto de admisibilidad de denuncia, audiencia oral, medidas de protección Los casos registrados de violencia familiar en donde los expedientes se encuentren los siguientes criterios de exclusión: El agraviado no realiza la denuncia”.

2.2.2 Tamaño de la muestra

Nivel de confianza del 95%

“Se ha estimado una muestra mínima para una población finita con la siguiente fórmula:

Z=1.96; p=0.5; E=0.05; N=500”

$$n = \frac{Z^2 p * q N}{}$$

$$E^2 (N- 1) + Z^2 p*q$$

$$(1.96)^2 *0.5*0.5*1800$$

$$n = \frac{(1.96)^2 *0.5*0.5*1800}{(0.05)^2 *(1800- 1) + (1.96)^2 *0.5*0.5}$$

$$n = 269 \text{ casos}$$

Se requiere para ejecutar el trabajo de investigación con 269 casos con una confianza del 95% y precisión del 5%.

2.2.3 Muestreo o selección de la muestra:

No probabilístico

2.3. Técnicas, Instrumentos de recolección de datos

2.3.1 Técnicas e instrumentos de recolección de la información:

“Se registrarán los datos mediante el uso de la herramienta de ficha de recolección de datos que permitirá obtener la información del registro estadístico del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica”.

2.3.2 Análisis e interpretación de los resultados:

El análisis estadístico se realizará con el programa SSPS versión 26, mediante la cual podremos obtener frecuencias, tablas y diagramas.

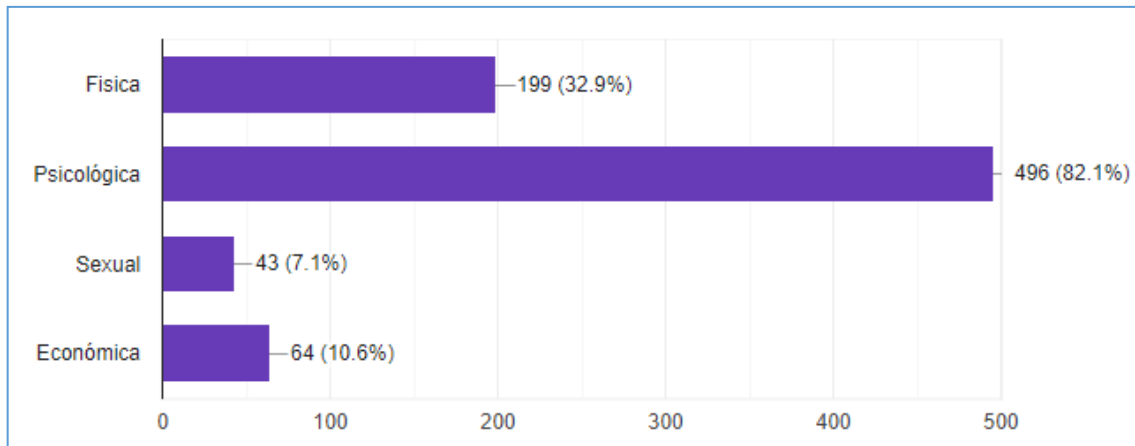
III. Resultados

Tabla 1. Características de la población

Edad	
Menor de 18 años	69 (11.4%)
Mayor de 18 años	535 (88.6%)
Agresor según sexo	
Masculino	513 (84.9%)
Femenino	91 (15.1%)
Admisión de denuncia	
Mesa de partes electrónica del poder judicial	336 (55.6%)
Mesa de partes del módulo de familia del poder judicial	268 (44.4%)
Lugar de ocurrencia de los hechos	
Ica cercado	235(38.9%)
Los Aquijes	81(13.4%)
Santiago	66 (10.9%)
Pueblo Nuevo	17 (2.8%)
Salas Guadalupe	68 (11.2%)
San Juan Bautista	47 (7.7%)
Pachacútec	9 (1.4%)
Subtanjalla	62 (10.2%)
Ocucaje	7 (1.1%)
Yauca del Rosario	5 (0.8%)
Tate	7 (1.1%)
Total	604 (100%)

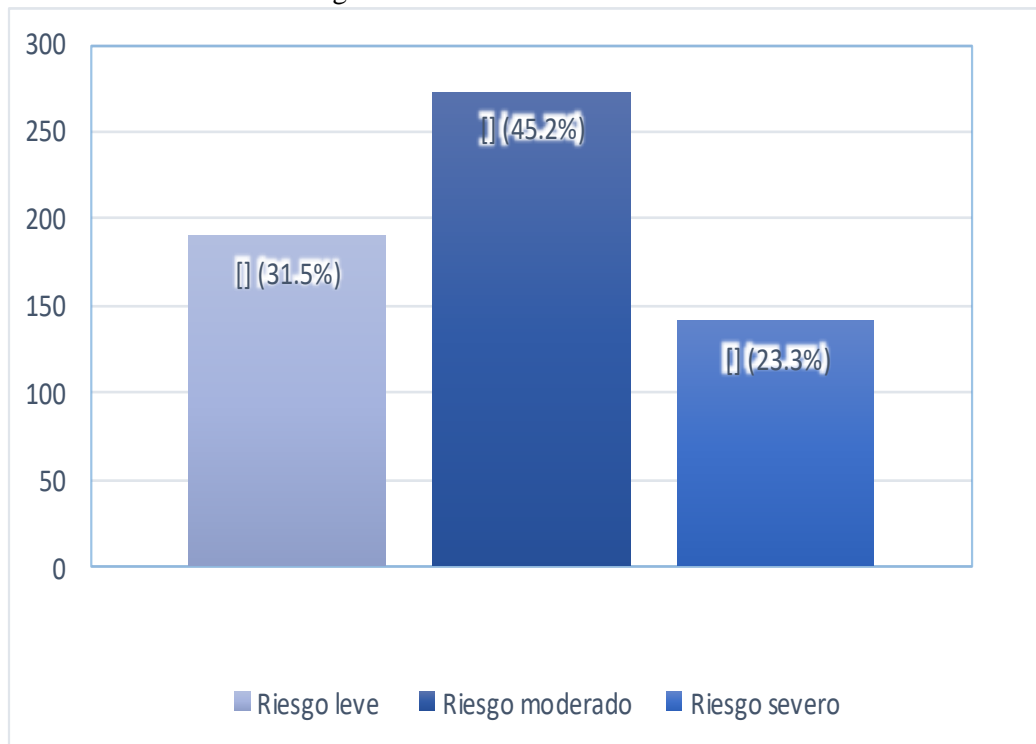
La población de estudio fue de 604 expedientes analizados. Se encontró que 69 (11.4%) correspondió menor de 18 años y 535 (88.6%) correspondió a mayor de 18 años. Así mismo, el agresor según sexo 513 (84.9%) fueron de sexo masculino y 91 (15.1%) fueron de sexo femenino. Por otro lado, la admisión de la denuncia fue por mesa de partes electrónica del poder judicial 336 (55.6%) y en mesa de partes del módulo de familia del poder judicial 268 (44.4%). De igual manera, en cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos fue en Ica cercado 235(38.9%), Los Aquijes 81(13.4%), Santiago 66 (10.9%), Pueblo Nuevo 17 (2.8%), Salas Guadalupe 68 (11.2%), San Juan Bautista 47 (7.7%), Pachacútec 9 (1.4%), Subtanjalla 62 (10.2%), Ocucaje 7 (1.1%), Yauca del Rosario 5 (0.8%) y Tate 7 (1.1%).

Gráfico 1. Tipo de violencia familiar



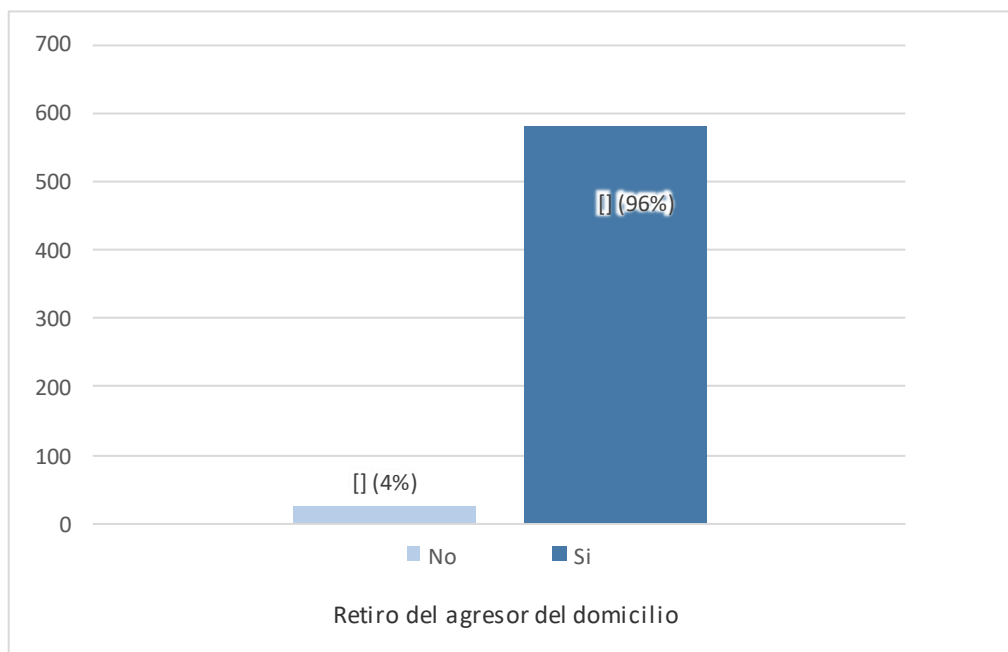
Igualmente se observó que el tipo de violencia familiar más frecuente fue la psicológica 496 (82.1%). Otro hallazgo fue que el tipo de violencia familiar física 199 (32.9%), sexual 43 (7.1%) y económica 64 (10.6%).

Gráfico 2. Valoración de riesgo



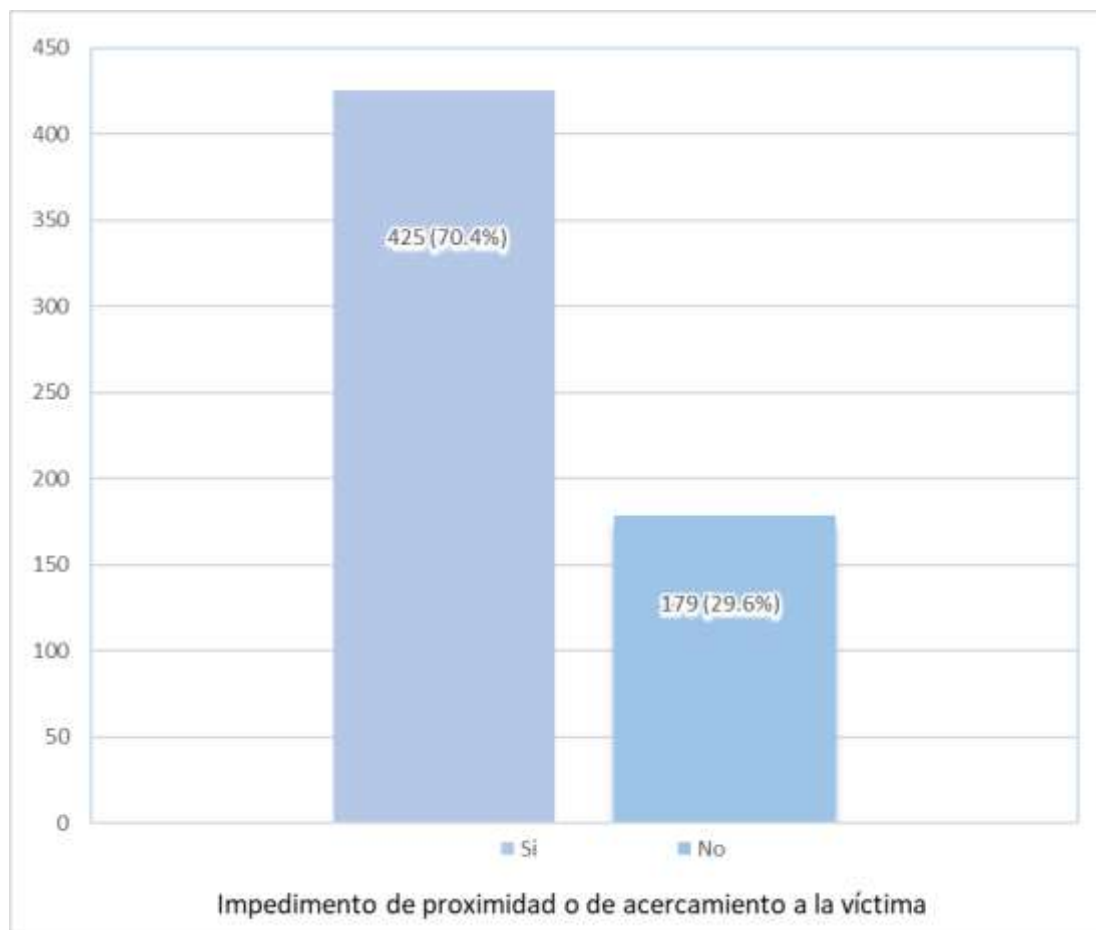
Por otro lado, en la valoración de riesgo de acuerdo a los expedientes analizados se encontró que el más frecuente es el riesgo moderado 273 (45.2%). De igual manera, se encontró que el riesgo leve 190 (31.5%) y el riesgo severo fue 141 (23.3%).

Gráfico 3. Retiro del agresor del domicilio



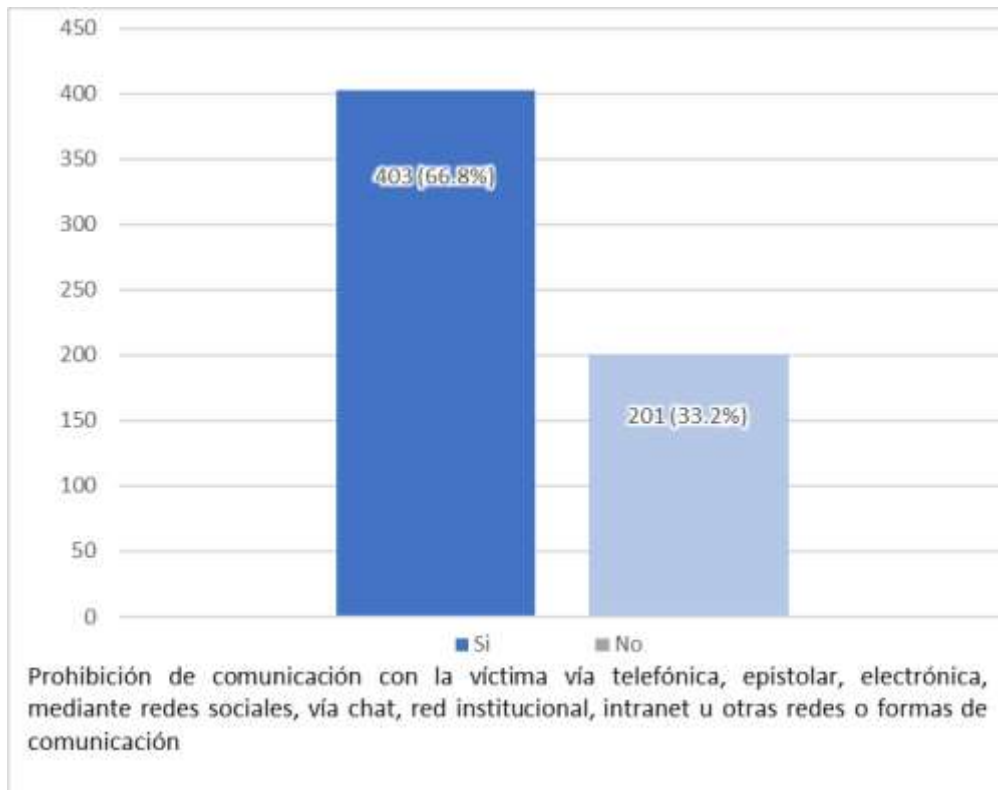
Además, en cuanto a las medidas de protección el retiro de del agresor del domicilio se dictaminó en 580 (96%) y en 24 (4%) no se indicó.

Gráfico 4. Impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima



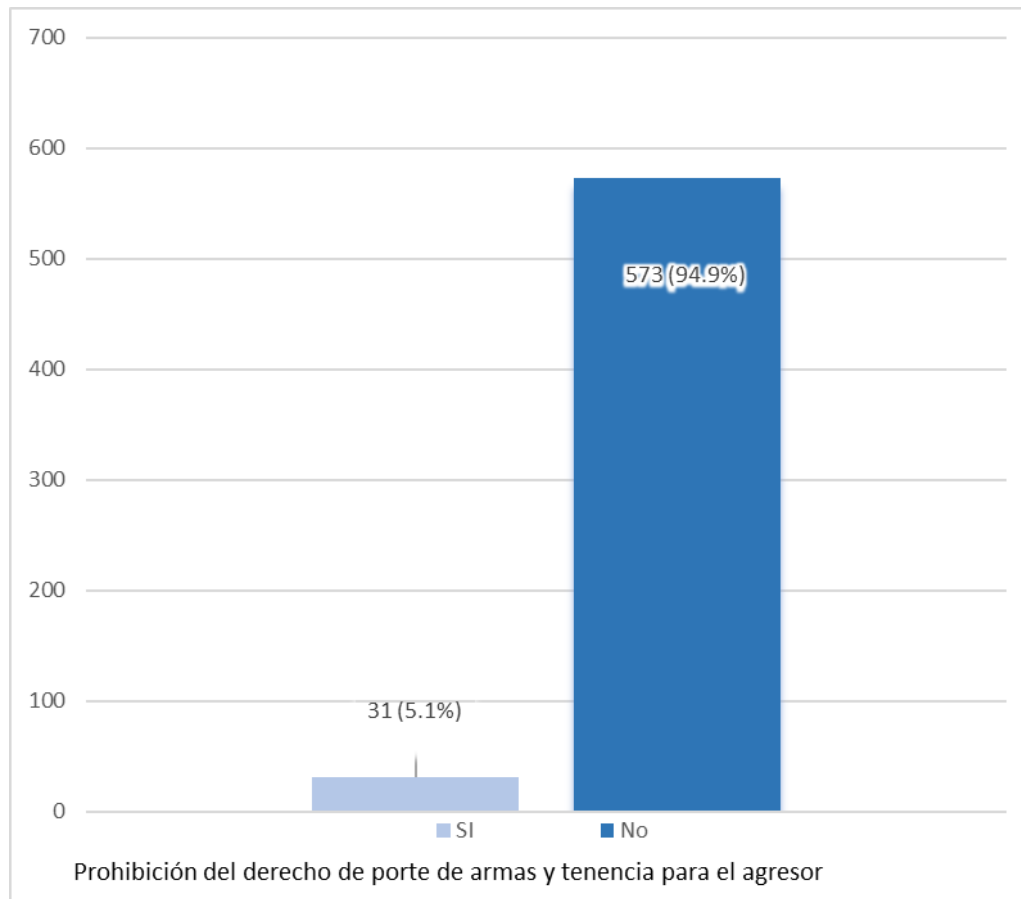
Igualmente, otra medida de protección fue el impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima se dictaminó en 425 (70.4%) y no se consideró en 179 (29.6%).

Gráfico 5. Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación



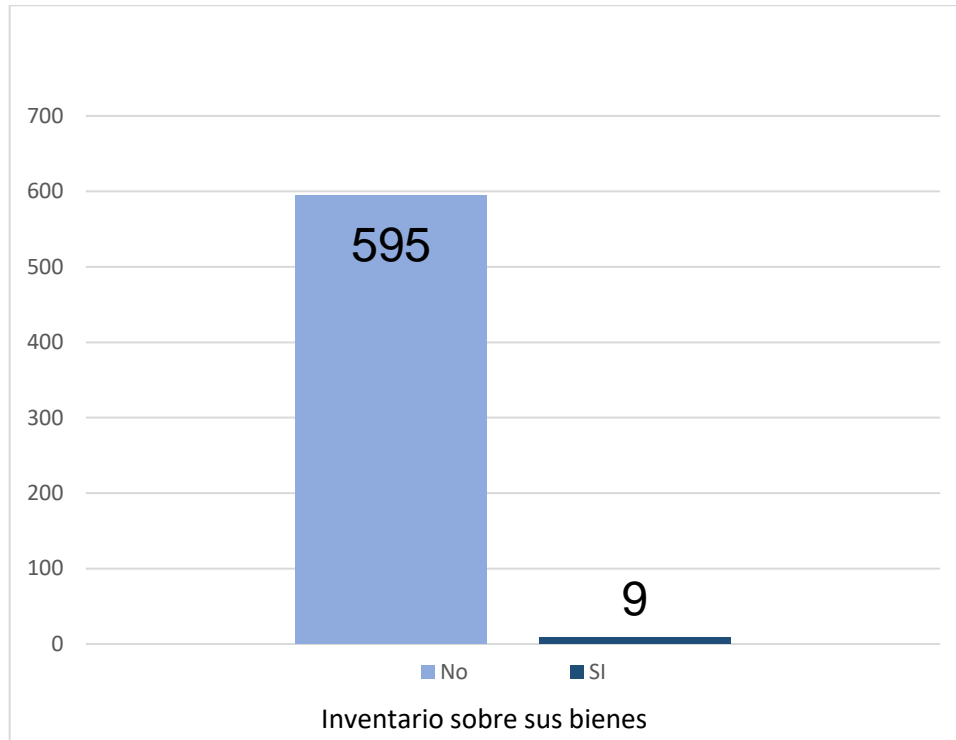
“Así mismo, en cuanto a las medidas de protección la prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación se indicó en 403 (66.8%) y no se dispuso en 201 (33.2%)”.

Gráfico 6. Prohibición del derecho de porte de armas y tenencia para el agresor



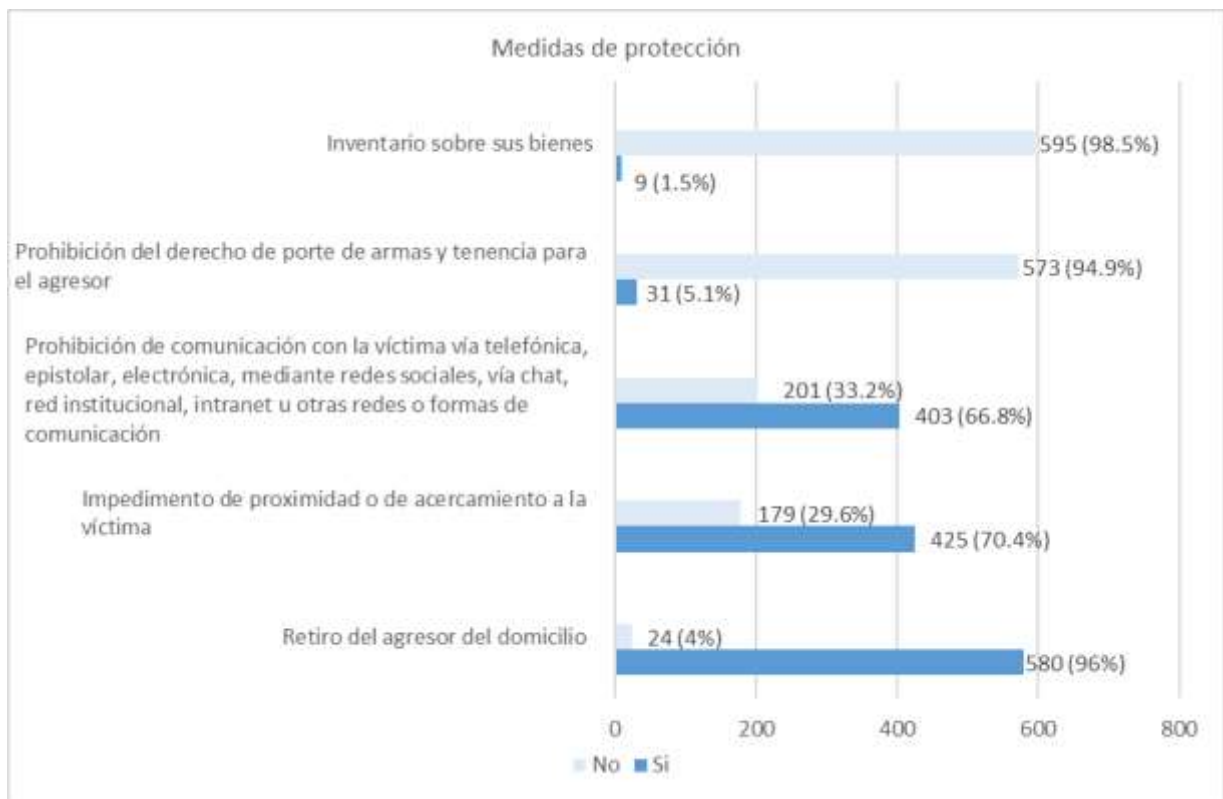
“Otro hallazgo, de las medidas de protección analizadas la prohibición del derecho de porte de armas y tenencia para el agresor no se dictaminó en 573 (94.9%) y se consideró en 31 (5.1%)”.

Gráfico 7. Inventario sobre sus bienes



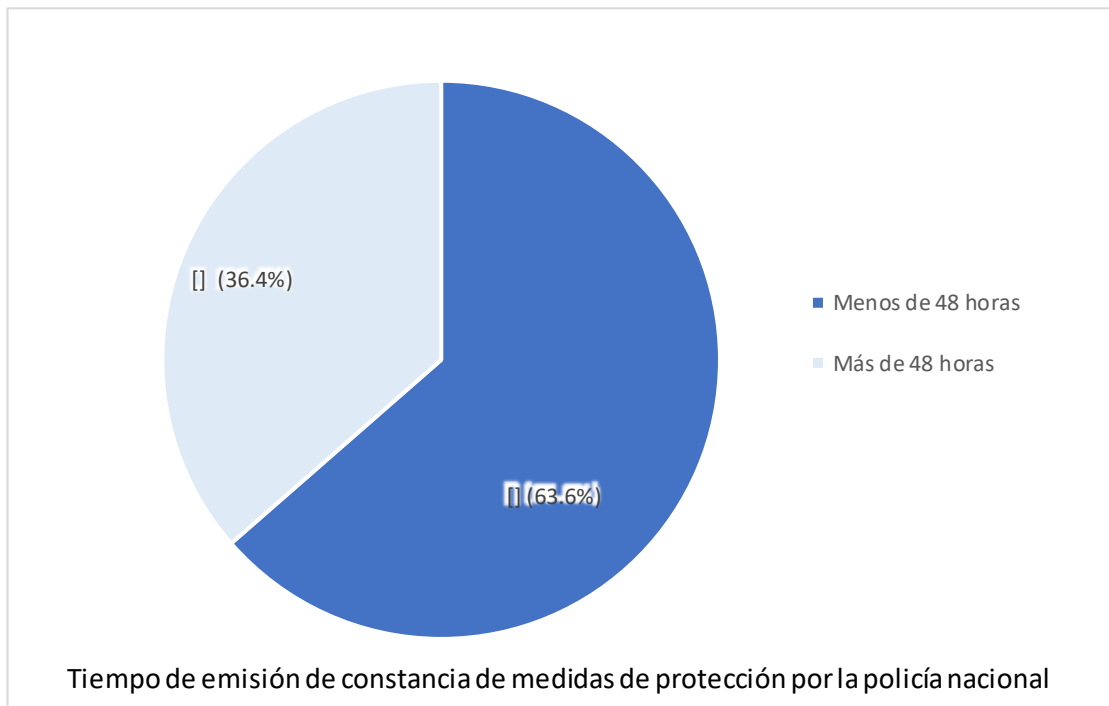
Por otro lado, de las medidas de protección analizadas el inventario sobre sus bienes se no indicó en 595 (98.5%) y se consideró en 9 (1.5%).

Gráfico 8. Medidas de protección



“La medida de protección más frecuente dictaminada fue el **retiro del agresor del domicilio**, la cual se aplicó en 580 casos (96%), mientras que en 24 casos (4%) no se dispuso esta medida. A continuación, la **medida de impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima** fue dictaminada en 425 casos (70.4%), y no se consideró en 179 casos (29.6%). Por otro lado, la medida menos frecuente fue el **inventario sobre los bienes del agresor**, la cual se aplicó en 9 casos (1.5%), mientras que en 595 casos (98.5%) no se dispuso esta medida. También, la medida de **prohibición de comunicación con la víctima** mediante medios telefónicos, epistolares, electrónicos, redes sociales, chat, red institucional, intranet u otras formas de comunicación se dictaminó en 403 casos (66.8%), y en 201 casos (33.2%) no se consideró. Finalmente, la **prohibición del derecho de porte de armas y tenencia para el agresor** fue dictaminada en 31 casos (5.1%) y no se aplicó en 573 casos (94.9%)”.

Gráfico 9. Tiempo de emisión de constancia de medidas de protección por la policía nacional



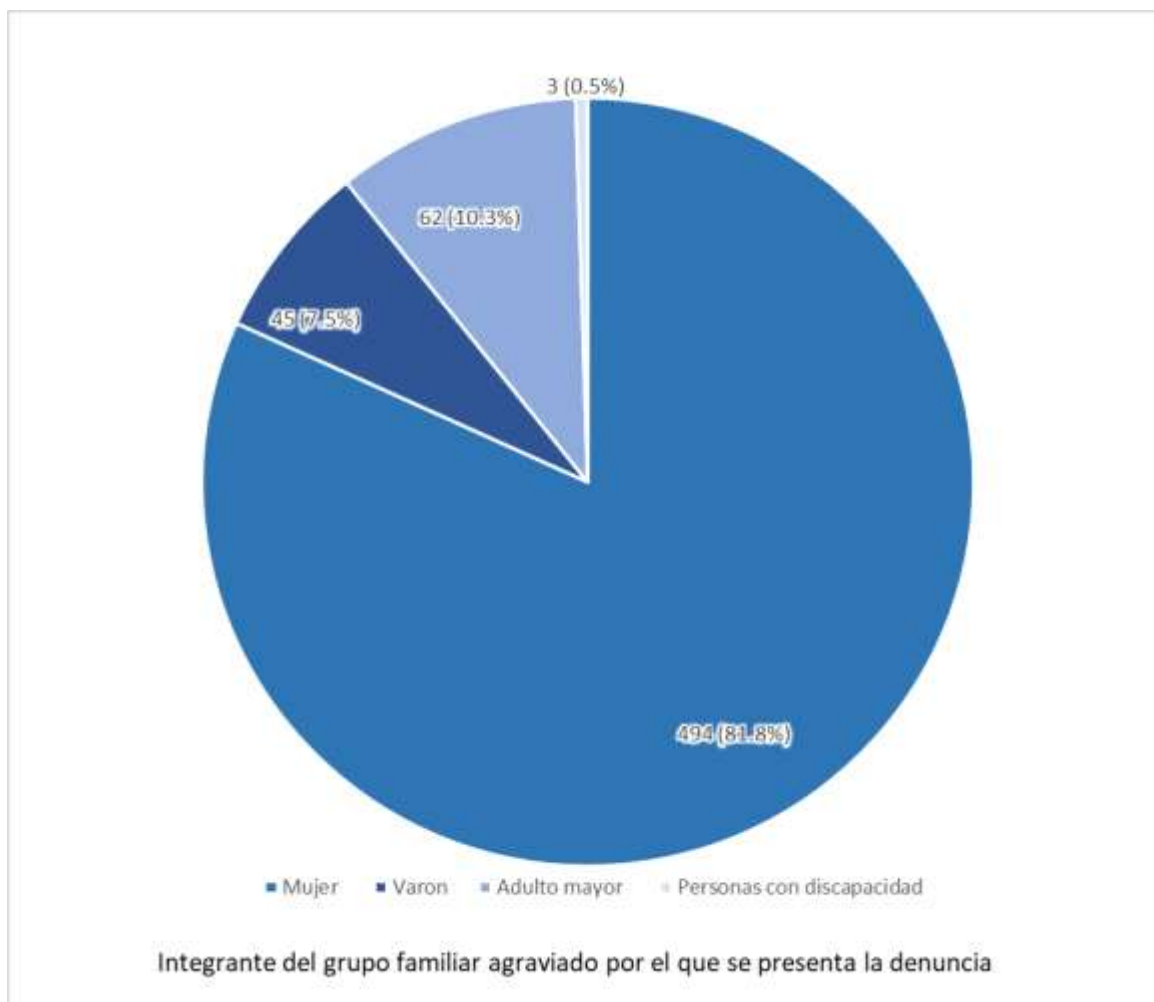
Se encontró que el tiempo de emisión de constancia de medidas de protección por la policía nacional fue en menos de 48 horas 384 (63.6%) y 220 (36.4%) en más de 48 horas.

Gráfico 10. Tiempo de la emisión de la resolución de las medidas de protección



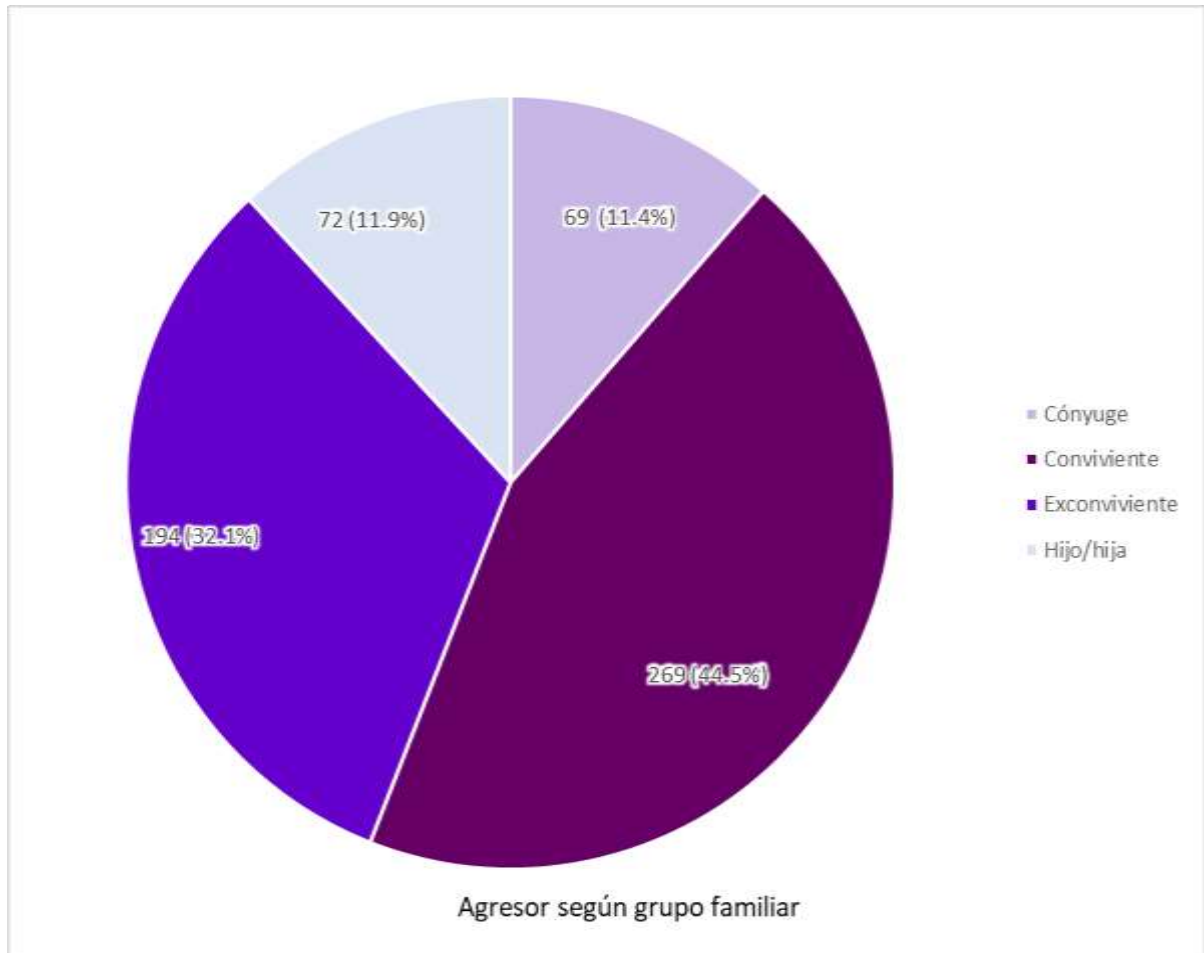
Además, se identificó que el tiempo de la emisión de la resolución de las medidas de protección fue en menos de 15 días en 380 (62.9%) y más de 15 días en 224 (37.1%).

Gráfico 11. Integrante del grupo familiar agraviado por el que se presenta la denuncia



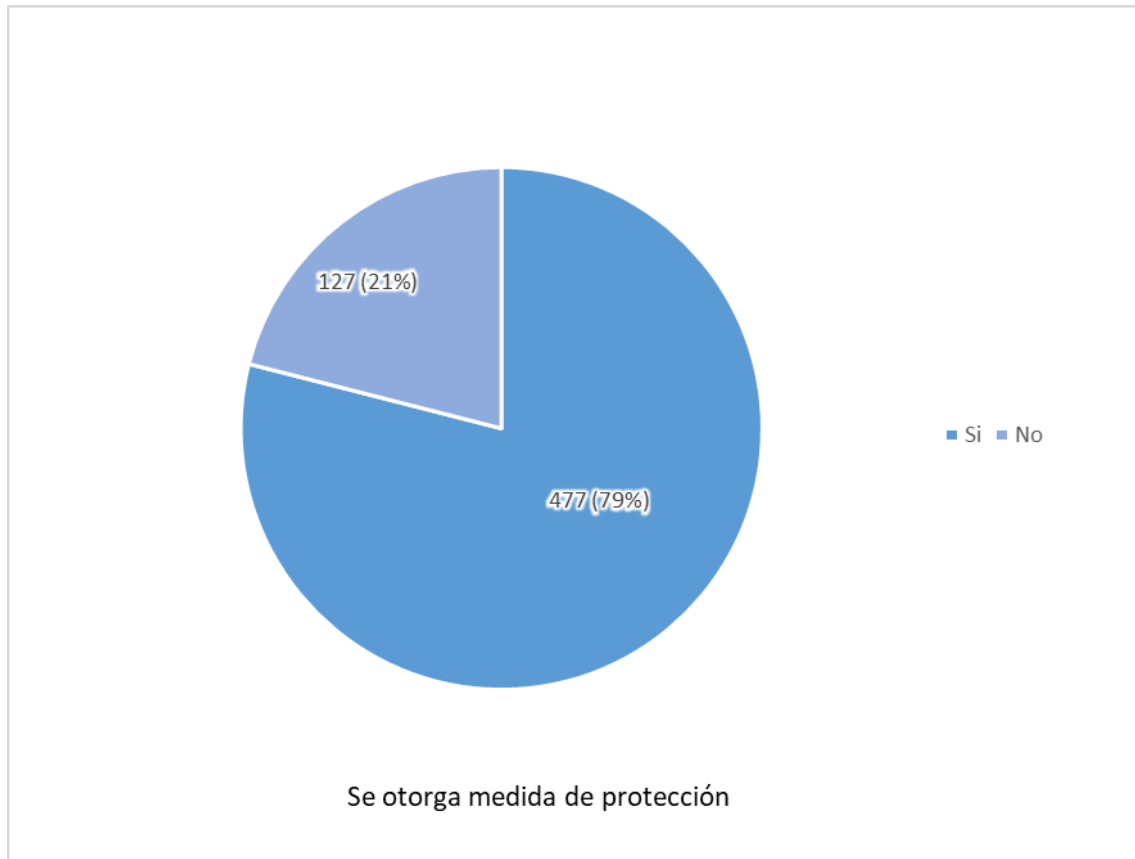
Así mismo, el integrante del grupo familiar agraviado por el que se presenta la denuncia con más frecuencia fue la mujer 494 (81.8%). También, se identificó que los otros integrantes agraviados del grupo familiar fueron varón 45 (7.5%), adulto mayor 62 (10.3%) y personas con discapacidad 3 (0.5%).

Gráfico 12. Agresor según grupo familiar



Por otro lado, se observó que el agresor según el grupo familiar con más frecuencia fue el conviviente 269 (44.5%). También, se identificó que los otros integrantes agresores del grupo familiar fueron el exconviviente 194 (32.1%), hijo/hija 72 (11.9%) y cónyuge 69 (11.4%).

Gráfico 13. Se otorga medida de protección



Se identificó, que se otorga medidas de protección en 477 (79%) y no se consideró en 127 (21%).

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

“La investigación, encontró que el tipo de violencia familiar más frecuente fue la psicológica 496 (82.1%). Otro hallazgo fue que el tipo de violencia familiar física 199 (32.9%), sexual 43 (7.1%) y económica 64 (10.6%). Apreciación similar a la Gamarra S ⁽¹⁰⁾ que publicó, en 2018, un estudio realizado en el distrito de Tambopata de la región de Madre de Dios, donde identificaron que el tipo de violencia emocional o psicológica fue del 48.1%, 33.0% violencia física y el 18.9% violencia sexual por parte de su pareja. También fue una apreciación similar a Ponce S ⁽⁵⁾, que publicó, en 2022, un estudio para determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022, de la corte superior de justicia de la libertad, donde se encontró que la violencia psicológica es la de mayor incidencia a nivel nacional con un 45.4%; seguida de la violencia física con un 39.2%, luego se encuentra la violencia sexual con un 15% y finalmente la violencia económica o patrimonial con un 0.4%. Pero la apreciación difiere a los resultados de la investigación de Huaman J ⁽¹²⁾, que publicó, en 2018, un trabajo de investigación que analiza eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo, donde identificaron que el tipo violencia física tiene mayor ocurrió en 183 casos representando el 85.91%, la violencia psicológica con una ocurrencia de 153 casos representando el 71%”.

“El estudio identificó, que en la población de estudio de 604 expedientes analizados que 69 (11.4%) correspondieron a menores de 18 años y 535 (88.6%) correspondieron a mayores de 18 años. Apreciación similar a la Cubas Y ⁽⁶⁾ que publicó, en 2017, un estudio para determinar la incidencia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, donde observaron que un 27% fueron menores de edad y 73% de los expedientes representan casos con mayoría de edad”.

“De igual manera, en la investigación se observó que el agresor según el grupo familiar con más frecuencia fue el conviviente 269 (44.5%). También, se identificó que los otros integrantes agresores del grupo familiar fueron el exconviviente 194 (32.1%), hijo/hija 72 (11.9%) y cónyuge 69 (11.4%). Apreciación que difiere a la Gamarra S ⁽¹⁰⁾ que publicó, en 2018, un estudio realizado en el distrito de Tambopata de la región de Madre de Dios, donde se determinó agresiones fueron en un 65% por parte de su cónyuge o conviviente, 30% por parte de su ex conviviente o ex cónyuge, un 5% por parte de los padrastros y un 0% por parte de su hijo o hijos”.

“La investigación determinó que de los 604 expedientes analizados se dictaminaron según frecuencia de dictamen de medidas de protección fueron el retiro de del agresor del domicilio en 580 (96%), impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima en 425 (70.4%), prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación se indicó en 403 (66.8%), prohibición del derecho de porte de armas y tenencia por el agresor se consideró en 31 (5.1%) y el inventario sobre sus bienes se indicó en 9 (1.5%) respectivamente. Apreciación similar a los resultados de la investigación de Quispe J ⁽⁴⁾, en el 2022, un trabajo de investigación sobre la efectividad de la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito de Chiclayo, donde se identificó que las medidas de protección más frecuente fue el retiro del agresor del domicilio 53%, impedimento de acercamiento 33%, prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor 14% respectivamente. Pero la apreciación difiere a los resultados de la investigación de Huaman J ⁽¹²⁾, que publicó, en 2018, un trabajo de investigación que analiza eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo, donde encontraron que las medidas de protección dictaminadas retiro del agresor del domicilio 29.57%, impedimento de proximidad o acercamiento a la víctima en 99.06%, prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, electrónico, telefónica en 98.12%, prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor el 0.46% y la medida de protección de inventario sobre sus bienes representando el 0%. Así mismo está apreciación difiere a los resultados de Martínez L⁽¹¹⁾, que publicó, en 2019, un trabajo de investigación para analizar la Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017, donde la medida de protección retiro del agresor del domicilio se consideró en 45%”.

“La investigación determinó que se otorgó medidas de protección en 477 (79%) y no se consideró en 127 (21%). Apreciación que difiere a la de Bullón D ⁽²⁾, que publicó, en 2020, un estudio para evaluar medidas de protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma, donde se encontró que se otorgó medidas de protección en 17.48 % y no se otorgó medidas de protección al 82.52%. Apreciación que difiere también con Gamarra S⁽¹⁰⁾, que publicó, en 2018, un trabajo de investigación que evalúa las medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata de la región de Madre de Dios durante el periodo 2017-18, donde se encontró que el 40% recibió asistencia y medidas de protección de las instituciones y un 60% no la recibieron”.

“Por otro lado, en la valoración de riesgo de acuerdo a los 604 expedientes analizados se encontró que el más frecuente es el riesgo moderado 273 (45.2%). De igual manera, se encontró que el riesgo leve 190 (31.5%) y el riesgo severo fue 141 (23.3%). Apreciación que difiere también con Gamarra S⁽¹⁰⁾, que publicó, en 2018, un estudio que evalúa las medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata de la región de Madre de Dios durante el periodo 2017-18, donde observaron que el 66,7% presentan un nivel de violencia familiar severa (riesgo severo), el 23,3% un nivel de violencia familiar peligrosa (riesgo moderado) y solo un 10,0 % (riesgo leve) respectivamente”.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que el tipo de violencia familiar más frecuente fue la psicológica 496 (82.1%) y que se presentó violencia familiar física 199 (32.9%), sexual 43 (7.1%) y económica 64 (10.6%).
2. La medida de protección más frecuente fue el retiro de del agresor del domicilio en 580 (96%) y el impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima en 425 (70.4%), prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación se indicó en 403 (66.8%), prohibición del derecho de porte de armas y tenencia por el agresor se consideró en 31 (5.1%) y el inventario sobre sus bienes se indicó en 9 (1.5%).
3. Se otorgó medidas de protección en porcentajes más altos respecto a otros estudios. Se dictaminó en 477 (79%) y no se consideró en 127 (21%).
4. El riesgo de violencia familiar más frecuente fue el riesgo moderado 273 (45.2%). De igual manera, se encontró que el riesgo leve 190 (31.5%) y el riesgo severo fue 141 (23.3%).
5. El integrante del grupo familiar agraviado con más frecuencia fue la mujer 494 (81.8%). También, los otros integrantes agraviados del grupo familiar fueron el varón 45 (7.5%), adulto mayor 62 (10.3%) y personas con discapacidad 3 (0.5%).
6. El agresor según el grupo familiar con más frecuencia fue el conviviente 269 (44.5%). También, los otros integrantes agresores del grupo familiar fueron el exconviviente 194 (32.1%), hijo/hija 72 (11.9%) y cónyuge 69 (11.4%).
7. El tiempo de emisión de constancia de medidas de protección por la policía nacional fue en menos de 48 horas 384 (63.6%) y 220 (36.4%) en más de 48 horas.
8. El tiempo de la emisión de la resolución de las medidas de protección fue en menos de 15 días en 380 (62.9%) y más de 15 días en 224 (37.1%).

VI.- RECOMENDACIONES

1. Propiciar la creación y fortalecimiento de juzgados especializados en familia
2. Propiciar la creación de alberges para los agraviados con riesgo alto según ficha de valoración de riesgos.
3. Efectivizar medidas de asistencia social en forma individualizada para los agraviados.
4. Fortalecer la digitalización electrónica de la admisión de la denuncia y de los expedientes por el poder judicial para facilitar los procesos.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguancha, K. O., Ruiz, L. K. J., & Torres, L. C. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de ciencias sociales*, 26(2), 56-
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7500743>
- Aguilar, K. D. C. (2018). Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364-violencia contra la mujer y grupo familiar. *Revista Científica Investigación Andina*, 17(2), <https://www.revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/548/0>
- Alarcón D, Alza C. Medidas de protección frente a la violencia familiar, una revisión de la literatura en américa latina 2018 -2023. *Revista Científica WARMI Intervención en violencia contra las mujeres*. Vol. 3 Núm. 2 (2023). DOI: <https://doi.org/10.46363/warmi.v3i2.3>.
- Angulo K. y Chávez, E.** (2021), Medidas de protección de alejamiento del delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia de la provincia de Chincha Alta 2020, [Tesis para abogado, Universidad San Juan Bautista Ica] <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8f6938e9-f4d7-40fb-985c-a788c5652ab7/content>
- Antón, J., Rojas, V., Recalde, A., Yache, E.** (2023). (2023), Vulneración al derecho de defensa en imposición de las medidas de protección *Iustitia Socialis* 8(2), 2542-3371, <https://ve.scielo.org/pdf/is/v8s2/2542-3371-is-8-s2-197.pdf>
- Arias, Y. A. Z. (2021). La violencia contra la mujer como política pública y su incremento en el Perú entre los años 2016 a 2018. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(1). <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/838>

Arrieta, J. y Rivera J. Análisis socio jurídico de las medidas de protección de la ley 30364 en la erradicación de la violencia familiar de la Comisaría PNP de Yerbateros, Lima 2022” en el año 2023.

Borja, M. y Gómez G. (2022). Incumplimiento de medidas de protección del derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar en Tena-Ecuador. *Journal Scientific* 8(2), 1-21, <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1375/4737>

Bullón D, Quispe M. Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Bustamante, S. Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictado en los Juzgados de Familia en la Provincia de Ica, 2020” en el año 2023.

Cadena Ser. (25 de noviembre de 2024). Una mujer muere cada diez minutos a manos de su pareja o familiares en el mundo, según Naciones Unidas. https://cadenaser.com/nacional/2024/11/25/una-mujer-muere-cada-diez-minutos-a-manos-de-su-pareja-o-familiares-en-el-mundo-segun-naciones-unidas-cadena-ser/?utm_source=chatgpt.com

Cubas Y. Incidencia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Delgado, A. (2021), Medidas de protección, debido proceso, derechos, principios, garantías. , [Tesis de Maestría, Universidad Uniandes de Ecuador] <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12719>

En Perú, Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Diario oficial el peruano noviembre 2015.

En Perú, Ley 31715, Modificación de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución. Diario oficial el peruano marzo 2023.

Gamarra S. Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios - 2017-2018.

González, V. (2021). Análisis de la eficacia de las medidas de protección y seguridad establecidas en el artículo 90 de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. [Tesis de Maestría, Universidad de Carabobo]
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/8869/vagonzalez.pdf?sequence=1>

Hidalgo, H y Andocilla, V. (2021) , La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador]
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7849>

Huamán J. Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018.

Huamani, K. (2024), Medidas de protección en la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en Perú, una comparación legislativa con Colombia [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental, Perú]
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15312/1/IV_FDE_312_TE_Huamani_Salazar_2024.pdf

Inobae (24 de junio de 2023). Violencia contra las mujeres recrudece y autoridades fallan al emitir medidas de protección que no se aplican.
https://www.infobae.com/peru/2023/06/04/violencia-contra-las-mujeres-recrudece-y-autoridades-fallan-al-emitir-medidas-de-proteccion-que-no-se-aplican/?utm_source=chatgpt.com

Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020. <https://cutt.ly/hMvTcCu>.

Macy, R.J. (2022). La pandemia de COVID-19 y la violencia familiar: una reflexión sobre dos años de investigación. *J Fam* (2022). <https://doi.org/10.1007/s10896-022-00410-9>

Mamani I. Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia especializado en violencia familiar de puno 2023.

Martínez L. Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017.

Martínez O. Las nuevas medidas de protección en la ley 30364 prevendrían el incremento de casos por violencia familiar, Arequipa, 2021.

Morales-Saltos, J., (2023). Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer y las Medidas de Protección en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 786-800, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2015>

ONU Mujeres (25 de noviembre de 2024). Datos y cifras: violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres>

Pérez, D. C., Osorio, N. C., & Lillo, P. G. (2020). Violencia contra las mujeres y confinamiento forzado (COVID-19), la necesidad de un enfoque de derechos de humanas. *Revista F@* <http://revistafaro.cl/index.php/Faro/article/view/628/605>

Ponce S. Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Trujillo, periodo 2021-2022.

Puchuri, E. (2025), Aplicación de la ley de la violencia familiar y sus aspectos inconstitucionales, en la provincia de Ica 2020 -2021”, [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Luis

Gonzaga, Ica] <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f1e65dcd-c9ae-4e67-8181-b0cee31ea762/content>

Quispe J. Impacto de la ejecución de las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito de Chiclayo 2022.

Ramos F. Efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar aplicado en las comisarías de familia en el municipio de Pasto – Colombia en el período 2017-2019.

Renojo M. Aplicación de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres Lima sur 202.

Zambrano, J. y Mora C. Violencia contra integrantes del grupo familiar y nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial en el juzgado de familia del Módulo Básico de Justicia de Parcona, Ica, año 2021.
<https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9449d6f9-4e83-4093-84b5-4e5d90985ec7/content>

VIII.-ANEXOS

1. Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables
2. Anexo N° 02: Matriz de Consistencia
3. Anexo N° 03: Ficha de Encuesta
4. Anexo N° 04: Jurisprudencia

Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable independiente</p> <p>Medidas de protección en casos de violencia familiar del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica 2023</p>	<p>Las medidas de protección son dictámenes que un juez de familia emite el cuidado y protección de la integridad de las mujeres y de los miembros del grupo familiar cuando son víctimas de violencia en contra ellos por algún integrante del grupo familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección. - Ficha de valoración de riesgo. 	<p>Evaluación psicológica. Certificado médico. Informes emitidos por la policía.</p> <p>Constancia de ubicación del denunciado y denunciante.</p> <p>Vía telefónica, chat o electrónica. Oficio del hospital o centro de salud más cercano de la vivienda de la víctima. Notificación oportuna</p> <p>Hoja de evaluación de riesgo.</p> <p>Declaración registrada de la agraviada y del agresor.</p>	<p>Nominal</p>
<p>Variable dependiente</p> <p>Violencia familiar</p>	<p>La violencia familiar o contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito privado y público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N°30364 	<p>Agresión física</p> <p>Agresión psicológica</p> <p>Agresión sexual</p> <p>Agresión económica</p>	<p>Nominal</p>

Anexo N° 02: Matriz de Consistencia

Titulo	Problemas	Objetivos	Hipótesis	VARIABLES	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumentos	Metodología
Aplicación de medidas de protección en casos de violencia familiar del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica 2023”	<p>Problema general: Conocer la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia familiar del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023.</p> <p>Problemas específicos: Conocer los tipos de violencia familiar</p> <p>Identificar la medida de protección de prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Objetivo general: ¿Cómo se aplica las medidas de protección en casos de violencia familiar del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023?</p> <p>Objetivos específicos: ¿Conocer los tipos de violencia familiar? ¿Cómo se aplica la medida de protección de prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Las medidas de protección pueden influir en los procesos de Violencia Familiar en el en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023.</p> <p>Hipótesis específicas: -Entre la aplicación de las medidas de protección y la Ley N°30364, en el juzgado de familia transitorio de Ica, año 2023 existe una relación importante.</p>	<p>Variable independiente Aplicación de las medidas de protección.</p>	<p>Las medidas de protección son dictámenes que un juez de familia emite el cuidado y protección de la integridad de las mujeres y de los miembros del grupo familiar cuando son víctimas de violencia en contra ellos por algún integrante del grupo familiar.</p>	<p>Medidas de protección.</p> <p>Ficha de valoración de riesgo.</p>	<p>Evaluación psicológica. Certificado médico. Informes emitidos por la policía. Constancia de ubicación del denunciado y denunciante. Vía telefónica, chat o electrónica. Oficio del hospital o centro de salud más cercano de la vivienda de la víctima. Notificación oportuna</p> <p>Hoja de evaluación de riesgo.</p> <p>Declaración registrada de la agraviada y del agresor.</p>	Nominal	Ficha de recolección de datos	Descriptivo Observacional Retrospectivo

Título	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumentos	Metodología
<p>Aplicación de medidas de protección en casos de violencia familiar del juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica 2023”</p>	<p>en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023</p> <p>Describir la medida de protección de impedimento de proximidad o acercamiento a la víctima en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023</p> <p>Señalar las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023</p> <p>Precisar la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023</p>	<p>en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023?</p> <p>¿Cómo se aplica la medida de protección de impedimento de proximidad o acercamiento a la víctima en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023?</p> <p>¿Cómo se aplica la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023?</p> <p>¿Cómo se aplica la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia transitorio de la provincia de Ica en el 2023?</p>	<p>Entre la ficha de valoración de riesgo y la Ley N°30364 en el juzgado de familia transitorio de Ica, año 2023 existe una relación importante.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Violencia familiar</p>	<p>La violencia familiar o contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito privado y público.</p>	<p>Ley N°30364</p>	<p>Agresión física</p> <p>Agresión psicológica</p> <p>Agresión sexual</p> <p>Agresión económica</p>	<p>Nominal</p>		

Anexo N° 03: Ficha de Recolección de Datos

Edad	Menor de 18 años	Mayor de 18 años			
Tipo de violencia familiar	Física	Psicológica	Sexual	Económica	
Ficha de valoración de riesgo	Leve	Moderado	Severo		
Admisión de denuncia (Mesa de partes Electrónica del poder judicial	Mesa de partes física del módulo de familia en forma presencial			
Medidas de protección					
Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de proximidad o de acercamiento a la víctima	SI	NO			
Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.	SI	NO			
Prohibición del derecho de porte de armas y tenencia para el agresor	SI	NO			
Inventario sobre sus bienes	SI	NO			
Tiempo de la emisión de la resolución de la medidas de protección	Menos de 48 horas	Más de 48 horas			
Tiempo de emisión de constancia de medidas de protección por la policía nacional	Menos de 15 días	Más de 15 días			
Integrante del grupo familiar agraviado por el que se presenta la denuncia	Mujer	Varón	Adulto mayor	Personas con discapacidad	Menor de edad
Agresor según grupo familiar	Cónyuge	Conviviente	Ex conviviente	Hijo/hija	Padres
Agresor según sexo	Mujer	Varón			
Se otorga medidas de protección	SI	NO			

4. **El Artículo 6. del T.U.O. de la Ley 30364** describe que "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad."

5. **Que el artículo 27 del T.U.O de la Ley 30364, establece que:** "En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas...."

§ RESPECTO A LA AUDIENCIA ORAL:

6. **El artículo 19 del T.U.O. de la Ley 30364, establece que el proceso especial de violencia se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:** "...a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con la necesidad de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto puede prescindir de la audiencia. c. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia. ...";

7. **Sin embargo, por el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna, los operadores de justicia ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas por ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima; principio que se condice con la aplicación del principio de flexibilización de la norma procesal establecido en el III Pleno Casatorio Civil.**

8. **Aunado a ello, debe considerarse que los hechos denunciados no han ocurrido un día antes de la presentación formal de la denuncia ante el Poder Judicial, sino que han transcurrido varios días en los que la víctima sigue expuesta a posibles nuevos hechos de violencia por la parte denunciada, y en caso de programarse una audiencia oral los días de exposición y riesgo también aumentarían en perjuicio de la vida y salud de la víctima; por lo que en atención a la función tuitiva de la suscrita, y lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1470, se dispone prescindir de la audiencia oral; dejándose constancia que el derecho de defensa de la parte denunciada podrá hacerla valer en la siguiente etapa procesal, o de estimarlo a**

través del recurso de apelación, conforme a su derecho, dada la provisionalidad de las medidas que se adopten en la presente resolución.

§ INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DENUNCIA

9. Recibido el **Oficio Policial N°4040-2020** presentado por la **Comisaría de Vitarte** se ha tomado conocimiento de una denuncia por violencia familiar, con la siguiente información y documentación que se detalla:

- Denunciante: [REDACTED]
- Denunciado: [REDACTED]
- Vínculo: **conviviente**
- Lugar y fecha de ocurridos los hechos: **ATE / 29 DE NOVIEMBRE 2020**

10. CONTENIDO DE LA DENUNCIA POLICIAL N°18701104: Se consigna: "... quien refiere que su conviviente le agredió propinándole puñetes en su cabeza, espalda y piernas, votándola al suelo, asimismo la insulta con palabras soeces, humillantes y denigrantes, sin importarle que se encuentre con tres meses y medio de gestación, es una persona muy celosa, no permite que se comunique con sus familiares, le prohíbe conversar con su hija, le controla su forma de vestir, así mismo refiere que durante toda su convivencia es víctima de violencia familiar y en presencia de sus familiares..."

11. EXISTENCIA DE ANTECEDENTES POLICIALES O SENTENCIAS EN CONTRA DE LA PARTE DENUNCIADA: Se aprecia en el Sistema Integrado Judicial de la Corte de Lima Este que, el denunciado cuenta con el expediente judicial signado con el número 5249-19FT sobre violencia familiar en agravio de tercera persona, y el número de expediente 24299-20FT en agravio de tercera persona, por lo que, se puede suponer que la parte denunciada tendría conductas impulsivas de manera reiterada.

12. VALORACIÓN DE RIESGO (Artículo 43 del T.U.O. de la Ley 30364): Que, la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) como instrumento objetivo aplicado a la parte denunciante, ha concluido que se encuentra en **Riesgo Severo 2 (severo extremo)**, por lo que, para evitar consecuencias que afecten su vida y su salud, corresponde dictar medidas de protección. Debe considerarse también que, las respuestas brindadas en la referida ficha, no solo contienen información en relación a los hechos ahora denunciados, sino a hechos o circunstancias ocurridos en el lapso del último año, conforme lo indica el instructivo para el llenado de la ficha contenido en el Reglamento de la Ley 30364.

13. CERTIFICADOS E INFORMES MÉDICOS (Artículo 41 del T.U.O. de la Ley 30364): Que, aunque la denuncia fue ingresada sin el resultado de la evaluación psicológica realizada a la parte denunciante, situación que es admitida por el artículo 15 del T.U.O. de la Ley 30364; deberá considerarse las respuestas de la ficha de valoración de riesgo entre las que se encuentra que el denunciado realizaría agresiones más frecuentes este último año, y que

alguna vez la habría intentado ahorcar, hecho que podría haberle generado afectación a sus emociones.

- 14. Que, por ser prioritario el restablecimiento emocional de la parte denunciante, para que se recupere de la afectación que podría haber sufrido, luego de los agravios sufridos, es pertinente que realice una terapia psicológica gratuita y facultativa (opcional, no obligatorio), para cuyo efecto se elaborará un oficio para su atención en el Centro de Salud o Posta u Hospital del distrito donde domicilia, pudiendo apersonarse al juzgado para recabar su oficio de atención de decidir realizar la terapia.*

§ MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 15. Que en atención al Principio rector de Razonabilidad y Proporcionalidad, establecido en el numeral seis del artículo 2 del TUO de la Ley 30364, se dicta como primera medida de protección a la parte denunciante, se le ordena a la parte denunciada, de manera expresa, a no reiterar o no realizar agresiones físicas y/o psicológicas, y en caso de no cumplir lo ordenado será denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368 del Código Penal y será detenido hasta por 24 horas.*
- 16. Así mismo, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos denunciados en los que los hijos menores de edad de la denunciante el adolescente de iniciales L.R.A.N. (15) y la adolescente de iniciales T.G.A.N. (12), también serían agredidos psicológicamente por el denunciado Pedro Alex Romero Zúñiga, motivo por el cual dada la dependencia de los menores de edad con su madre agraviada, y su condición de vulnerabilidad por ser menores de edad, corresponde tenerlos como víctimas indirectas y dictar medidas de protección a su favor.*
- 17. Debe considerarse también como otros factores de riesgo de la denunciante, que es una mujer migrante quien no tiene familiares que le brinden apoyo, tampoco ingresos económicos para salir de la vivienda de propiedad de la familia del denunciado y que además se encuentra en estado de gestación de un hijo del denunciado, quien la habría seguido agrediendo, luego de haber formulado su denuncia, según informa, situaciones que la ponen en condición de vulnerabilidad, requiriendo apoyo de parte del Estado peruano, siendo así, se dispone, que la denunciante sea recibida por una casa refugio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto, cúrsese comunicación con la coordinadora del Centro de Emergencia Mujer de Comisaría de Vitarte para las gestiones pertinentes, concediéndose el plazo de 24 horas para dar cumplimiento a lo ordenado, bajo responsabilidad.*
- 18. Así mismo, corresponde que en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1470, se procure el alejamiento del denunciado de la parte denunciante, máxime si el denunciado habría estado ejerciendo una relación de poder frente a la denunciante y sus hijos, ya que las conductas desplegadas por él han generado una dependencia económica en ella, en tal*

sentido resulta necesario ordenar el impedimento de acercamiento del denunciado Pedro Alex Romero Zúñiga hacia la denunciante y sus menores hijos, el adolescente de iniciales L.R.A.N. (15) y la adolescente de iniciales T.G.A.N. (12), bajo apercibimiento de ser detenido y ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368 del Código Penal.

19. De otro lado, considerando que la estadía de la denunciante y sus hijos menores de edad es provisional en uno de los hogares de refugio temporal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, teniendo en cuenta también el soporte familiar nulo que tiene ella en el país, y principalmente por la intensión manifestada por ella de retornar a su ciudad y país natal, conforme el acta de comunicación telefónica, sostenida con ella el día de hoy, corresponde poner en conocimiento de la Embajada de Brasil en el Perú para que brinde el apoyo que a su caso corresponda, conforme a su solicitud de ayuda, por haber sido víctima de violencia familiar, al igual que sus menores hijos, quienes también son ciudadanos brasileños, por parte de un ciudadano peruano.
20. Que, luego de lo mencionado en los considerandos precedentes **corresponde emitir un pronunciamiento al respecto de la denuncia de violencia familiar, con la finalidad de prevenir (de no haber ocurrido los hechos denunciados) o cesar (de haber ocurrido los hechos denunciados) futuros episodios de violencia;** es decir, "... El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia...". señalado por el fundamento 22 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N°03378-2019-PA/TC ; por lo que, **SE RESUELVE:**

UNO: Admitase a trámite la denuncia de VIOLENCIA FAMILIAR interpuesta [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED], y prescídase de la audiencia oral.

DOS: OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la parte denunciante, siendo las siguientes:

- a. **PROHIBIR a la parte denunciada [REDACTED] a que ejerza todo tipo de **MALTRATO FÍSICO y/o PSICOLÓGICO**, en agravio [REDACTED] [REDACTED] es decir, todo acto que implique agresión a su salud física y/o emocional, el que incluye insultos, humillaciones, palabras soeces, amenazas, entre otros; **en caso de reiterar la violencia será detenido inmediatamente por la Comisaría más cercana, hasta por 24 horas, sin perjuicio de que se comunique al Juzgado para ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, contemplado en el art. 368°del Código Penal.****

- b. **ACOGIMIENTO** de [REDACTED] y sus menores hijos el **ADOLESCENTE DE INICIALES [REDACTED]** Y LA **ADOLESCENTE DE INICIALES [REDACTED]**, en uno de los **HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL** del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, gestión a cargo del Centro de Emergencia Mujer de Comisaría Vitarte, en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad funcional, poniéndose en conocimiento por medios electrónicos.
- c. **PROHIBIR EL ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD** del [REDACTED] hacia la denunciante [REDACTED] y sus menores hijos el **ADOLESCENTE DE INICIALES [REDACTED]** Y LA **ADOLESCENTE DE INICIALES [REDACTED]**, hasta por una distancia de 300 metros, en caso de incumplir, el denunciado será detenido inmediatamente por la Comisaría más cercana, hasta por 24 horas, sin perjuicio de que se comunique al Juzgado para ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, contemplado en el art. 368° del Código Penal.
- d. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las autoridades de la **EMBAJADA DE BRASIL EN PERÚ**, la presente resolución a fin de que brinden el apoyo que al caso corresponda a los ciudadanos brasileños [REDACTED] y sus menores hijos el **ADOLESCENTE DE INICIALES [REDACTED]** Y LA **ADOLESCENTE DE INICIALES [REDACTED]**, conforme a su solicitud de retorno a su ciudad y país natal, cursándose el oficio y enviándose por medios electrónicos.
- e. **REALIZAR UNA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA obligatoria, seguida de una TERAPIA PSICOLÓGICA también obligatoria, a la parte denunciada [REDACTED]** a cargo del centro de salud u hospital más cercano a su domicilio, DEBIENDO CONCURRIR AL LOCAL DEL JUZGADO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.
- f. **REALIZAR UNA TERAPIA PSICOLÓGICA facultativa** a la parte denunciante [REDACTED] en el Centro de Salud o posta más cercano a su domicilio, PUDIENDO APERSONARSE AL JUZGADO A RECABAR EL OFICIO DE ATENCIÓN, SI LO ESTIMA PERTINENTE.

TRES: OFICIAR a la Comisaría del sector a fin de que cumplan con la ejecución de las medidas de protección dictadas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 36¹

¹ Artículo 36 del T.U.O. de la Ley 30364: "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas;

del T.U.O. de la ley N° 30364, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS A LA INSPECTORIA DE LA PNP.**

CUATRO: EXHORTAR a la Comisaría del Sector a que cumpla con ANOTAR en su Registro de Víctimas las presentes medidas de protección; así como COMUNICAR sobre nuevas incidencias de agresión relacionadas a los mismos involucrados, en el presente expediente judicial, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

CINCO: REMITIR COPIA DE LA RESOLUCION a la TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SANTA ANITA – ATE 3ER DESPACHO, habiendo informado la Comisaría de Vitarte que remitió los actuados originales a tal despacho fiscal.

NOTIFICÁNDOSE a ambas parte por la vía de comunicación más célere.-

asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna....”